

VÍCTIMAS DE ECOCIDIO: LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

**CLAUDIA LILIANA ARÁMBULA TIBADUIZA
GERALD JHONSON RIVEROS GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015

VÍCTIMAS DE ECOCIDIO: LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

**CLAUDIA LILIANA ARÁMBULA TIBADUIZA
GERALD JHONSON RIVEROS GÓMEZ**

**Trabajo de Grado para optar el título de
ABOGADOS**

**Director
DR. RAMIRO PINZÓN ASELA
Abogado y Docente**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015



*A Romeo, ¡nuestro Gato! ... Compañero de desvelos e inspiración de este trabajo de grado. Sabemos que piensas, sientes y tienes derechos como nosotros... Solo te falta hablar nuestro mismo idioma.
¡Te queremos!*

A Cecilita... Mi mami. Gracias por tu apoyo constante y sacrificios, este triunfo es por ti y para ti, recuerda mis promesas.

A Raquelita, mi segunda mamá... Gracias por tu bondad, nobleza y amor profundo, has sido mi apoyo constante en todo.

A la memoria de Emiro Arámbula... Gracias por tu cariño, y por tu gran ayuda. Papá Emiro, sé que donde estas, estas orgulloso de este triunfo que comparto contigo.

A Jhonson Riveros Gómez... Mi todo. Gracias por tu amor incondicional, por colorear mi mundo, ¡aquí empieza lo mejor de nuestra historia!

Claudia Arámbula

A mi madre, María Ana Celia Gómez, por ser mi ángel y mi apoyo incondicional. Este logro es para ella.

A mi padre, German Manuel Riveros, por sus consejos y ejemplo de nobleza. A quien comparto este orgullo.

*A mi tía Elvira Gómez por su preocupación y oraciones.
A Don Eduardo, mi consejero espiritual.*

A Claudia Liliana Arámbula, por compartir conmigo su tiempo, su ternura, sus conocimientos y reconfortarme en momentos difíciles.

Gerald Riveros

AGRADECIMIENTOS

Nos permitimos dar primeramente agradecimiento al Padre Universal que nos ha permitido estar en este plano para disfrutar las maravillas que hay en él.

Al Dr. Ramiro Pinzón Asela por sus grandes aportes a nuestro trabajo de grado, por su tiempo, esmero y por compartir su gran conocimiento con nosotros.

Al Profesor René Álvarez Orozco por su importante asistencia en la elaboración del presente trabajo de grado, por su paciencia y calidad humana.

A todos los profesores de la Escuela de Derecho y ciencia Política, por su perseverancia en esa difícil labor que es la enseñanza. Nuestros conocimientos son gracias a ellos.

A Yenny Carreño, Nathalia Pérez, Mayerly Soto, Fabián Rincón y Brahiam Corredor, quienes coincidieron en nuestro camino gracias al amor por el Derecho. Amigos de carrera y de vida.

A los lectores, porque creemos firmemente que las líneas escritas en este trabajo, promoverán en ellos una nueva forma de vivir el mundo.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	15
1. LA REIVINDICACIÓN DEL HUMANO Y EL DERECHO CON LA NATURALEZA	30
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RELACIÓN ENTRE EL SER HUMANO Y LA NATURALEZA	30
1.2 PERSPECTIVA FILOSÓFICA	42
1.3 PERSPECTIVA MORAL Y ÉTICA	45
1.4 PERSPECTIVA CIENTÍFICA.....	49
1.5 EL CAPITALISMO Y LA NATURALEZA: MODELO ECONÓMICO DE CONSUMO SIN FIN Y ECOCIDIO	59
1.6 EL ECOSOCIALISMO	68
1.7 DIFERENCIACIÓN ENTRE DERECHO ECOLÓGICO Y DERECHO AMBIENTAL.....	71
1.8 EL DERECHO BIOCÉNTRICO.....	72
2. ESTUDIO DEL PANORAMA DE LA PROTECCIÓN A LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL SURAMERICANO	75
2.1. LA “CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA” DE 1991	75
2.1.1 Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana sobre protección a la Naturaleza.....	84
2.2 ECUADOR. UNA CONSTITUCIÓN REALMENTE ECOLÓGICA.....	89

2.3 BOLIVIA	111
2.4 ARGENTINA.....	112
3. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y VÍCTIMA EN EL ECOCIDIO.....	115
3.1 LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS.....	115
3.2. LOS DERECHOS NO HUMANOS.....	117
3.2.1 Derecho a dignidad.	120
3.2.2 Derecho a la restauración..	120
3.2.3 Derecho a la representación..	120
3.3 LA NATURALEZA COMO VÍCTIMA EN EL ECOCIDIO.....	121
3.3.1 Comprensión de ecocidio.	122
3.3.2. Clasificación de las víctimas en el ecocidio..	123
4. CONCLUSIONES	124
5. RECOMENDACIONES.....	126
BIBLIOGRAFÍA.....	127
ANEXOS	135

LISTA DE ANEXOS

pág.

Anexo A. Entrevista al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, Dr. Gabriel Vallejo López.....	145
---	-----

RESUMEN

TÍTULO: VÍCTIMAS DE ECOCIDIO: LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS*.

AUTORES: ARÁMBULA TIBADUIZA, Claudia Liliana y RIVEROS GÓMEZ, Gerald Jhonson**.

PALABRAS CLAVES: Antropocentrismo, Derecho Biocéntrico, Naturaleza, Sujeto de Derechos, Derechos no humanos, Víctimas, Ecocidio, Capitalismo.

DESCRIPCIÓN: La destrucción de la Naturaleza por el humano y sus consecuencias, han despertado gran preocupación y un interés que desborda los límites de lo ético y moral a lo jurídico y político. El Derecho nace para el humano y gira en torno a él. El humano es el protagonista principal de toda producción jurídica. Así, se entiende que el Derecho es antropocéntrico. Dando la categoría de sujeto de derechos exclusivamente a las personas, y aquello que no es humano, categorizándolo como objeto. El Derecho centra su atención en la Naturaleza, basado en la utilidad que esta tiene para el humano. Pero el Derecho no debe mantenerse estático, es cambiante en la medida de las nuevas necesidades que se presentan en la sociedad. Se hace necesario primeramente aproximarse al estudio del Derecho ecológico (esencialmente distinto al Derecho ambiental) y abrir camino al estudio del ecocidio. Es innegable que los ecocidios que se cometen a nivel mundial y principalmente en Latinoamérica, son promovidos por un sistema económico de consumo sin fin: el capitalismo. Modelo económico que ha condenado a la Naturaleza a ser una fuente de recursos aparentemente inagotable.

Es momento de que exista una conciliación entre el humano y el derecho con la Naturaleza, donde el derecho se aparte del antropocentrismo y se incorpore al biocentrismo, dando como resultado el surgimiento del *Derecho Biocéntrico*. Surge un interrogante, ¿qué es lo especial que ofrece a la Naturaleza el Derecho Biocéntrico? La respuesta es clara. El reconocimiento a ella como un sujeto de derechos, reconocer que tiene derechos (derechos no humanos) y reconocerla como víctima en el ecocidio. Reconocimientos que se deben dar en el derecho positivo. Así parezca complejo, el tránsito del derecho antropocéntrico al derecho biocéntrico se está gestando, la Constitución Ecuatoriana es prueba de ello.

* Trabajo de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Dr. Ramiro Pinzón Asela.

ABSTRACT

TITLE: ECOCIDE VICTIMS : NATURE HOW SUBJECT OF LAW*.

AUTHORS: ARÁMBULA TIBADUIZA, Claudia Liliana and RIVEROS GÓMEZ, Gerald Jhonson**.

KEYWORDS: Anthropocentrism, Biocentrism Law, Nature, Subject of Law, Rights non-humans, Victims, Ecocide, Capitalism.

DESCRIPTION: The destruction of Nature by human, and its consequences, has aroused great concern and interest that goes beyond the limits of ethical and moral law and politician. Law was born human and revolves around it. The human is the main protagonist of all legal production. Thus, it is understood that the right is anthropocentric, giving the category of subject of law exclusively to persons, and that which is not human, categorizing it as an object. The right focuses on Nature, based on the utility it has for the human. But the right cannot be static, the right is changing as new needs that arise in society. It is necessary to first approach to the study of ecological law (essentially different environmental law) and pave way for the study of the ecocide. It is undeniable that the ecocide committed to level world and mainly in Latin America, are promoted by an economic system of endless consumption: capitalism. Model economic that it has sentenced to Nature to be a seemingly inexhaustible source of resources.

Is time that there is a reconciliation between the human and the law with Nature, where the Law apart from anthropocentrism and incorporated into the Biocentrism, resulting in the emergence of the *Biocentric Law*. The question arises, what the special offering to the Nature the Biocentric Law? The answer is clear. Recognizing it as a subject of rights, recognize that her have rights (non-humans rights) and recognize that she is a victim in ecocide. Awards that should be in positive law. So it may seem complex, the transit of the anthropocentric law to the Biocentric Law is brewing, the Constitution of the Republic of Ecuador is proof of this.

* Graduation Project.

** Human Science Faculty. Law and Political Science School. Director: Dr. Ramiro Pinzón Asela

INTRODUCCIÓN

“Ecocidio y suicidio son sinónimos”

Carlos Miguélez Monroy

La relación entre el ser humano y la Naturaleza es inherente. El hábitat del ser humano es la Naturaleza. Vivimos por la Naturaleza, y somos parte de ella. Es por esto que como huéspedes existe una gran preocupación ante la inminente destrucción de esta.

En razón a tal preocupación han surgido diversas dudas respecto de la relación entre el ser humano y la Naturaleza: ¿El ser humano es dueño de la Naturaleza?, ¿el ser humano tiene el derecho de explotarla? Si es así, ¿cuál es el límite de esta explotación?, si se sobrepasa el límite de explotación, ¿estaríamos frente a una afectación a la Naturaleza? Para ser más concretos, ¿afectaríamos los derechos de la Naturaleza?, ¿acaso la Naturaleza no tiene derechos?, y si los tiene, ¿quiénes son sus representantes? Al resolver estos interrogantes se presenta una gran pregunta: ¿La Naturaleza puede ser un sujeto de derechos?

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos se presenta como un gran interrogante que ha llegado a desbordar los límites de lo ético y moral a lo jurídico, para convertirse en un tema de debate personal, social y político que ya tiene incluso que ver con la continuidad de la existencia de la especie humana en este planeta. En Colombia, fenómenos como el cambio climático, los procesos de desertificación, el maltrato, reducción y aniquilamiento de especies de fauna doméstica, fauna salvaje y flora que se constituyen en equilibradoras de los ecosistemas, la puesta en peligro de las fuentes de agua de consumo humano, la destrucción de los páramos, la sobreexplotación de los recursos naturales de

forma indiscriminada y sin controles reales por parte del Estado, han puesto en riesgo la Naturaleza y la vida.

Colombia es un país megadiverso, esto, en razón a que tiene una gran riqueza natural conformada por los más variados ecosistemas que van desde desiertos, picos nevados, extensas llanuras, valles, selvas húmedas tropicales, bosques, manglares, entre otros; además de poseer una inmensa riqueza hídrica que ha sido la razón de que se considere a nuestro país “*potencia hídrica mundial*”¹.

A pesar de tal consideración, los recursos hídricos se ven altamente disminuidos. Se estima que en el país, cada seis meses desaparece un río debido a la tala indiscriminada de bosques, situación que atañe directamente a los ecosistemas acuáticos y terrestres, de los cuales depende casi en su totalidad la vida de la tierra².

La megadiversidad de nuestro país también está representada por la fauna y flora. El territorio colombiano alberga el 10% de las especies de fauna y flora de todo el mundo. Lo anterior, sumado a la existencia de especies endémicas, ha propiciado que Colombia se convierta en foco de explotación por parte de los traficantes ilegales de fauna silvestre, causando la extinción de estas especies. El tráfico ilegal de fauna es la segunda causa de extinción de especies a nivel mundial, después de la pérdida de hábitat.

Cierto es que nuestro país posee una inmensa riqueza en recursos naturales, no obstante es notorio como ésta riqueza va en decadencia. Hoy día Colombia se encuentra a puertas de una crisis ambiental, producto del daño climático y la

¹ SEÑAL RADIO COLOMBIA. Colombia: potencia hídrica mundial. [en línea]. [consultado 10 ene. 2014]. Disponible en <<http://www.senalradiocolombia.gov.co/home/cultura/item/136-colombia-potencia-h%C3%ADdrlica-mundial>>

² AUPEC. Colombia ya no es un paraíso. [en línea]. [consultado 5 mar. 2014]. Disponible en <<http://aupec.univalle.edu.co/informes/abril97/paraiso.html>>

sobreexplotación por parte del ser humano de los recursos naturales, esto con el agravante de que estamos en un Estado en el que no se cumplen los mandatos constitucionales y legales que garanticen la protección real y efectiva del medio ambiente³ y en sí todo lo que representa la palabra Naturaleza⁴.

Un Estado permisivo ante las empresas multinacionales mineras que explotan y destruyen los recursos naturales de países ajenos, al tiempo que guardan los recursos de sus países de origen. Un Estado que al otorgar licencias de explotación de manera irresponsable y omitir la aplicación de las leyes ambientales, pasa de ser un Estado protector a un Estado cómplice del ecocidio que se comete. Un Estado que se venda los ojos y se pone al servicio de los intereses económicos de las multinacionales mineras y del modelo económico que ha condenado a la Naturaleza a su destrucción.

La Constitución Política de Colombia, pone de manifiesto la obligación que tiene el Estado y los ciudadanos en la protección del ambiente. De igual forma afianza como un derecho el disfrutar de un ambiente sano.

³ A partir de este momento los autores se referirán al medio ambiente como ambiente, ya que - medio ambiente- se considera un pleonasma, esto es, que medio y ambiente son sinónimos. Para Michael Sommer "En el Español no se debe decir o escribir "MEDIO AMBIENTE", porque es como una redundancia que mediatiza y desvirtúa el concepto AMBIENTE (...) La palabra MEDIO identifica SUBSTRATO: suelo, agua, aire, las cuales bien conjugadas con otras si definen AMBIENTE". SOMMER, Michael. Medio Ambiente, un error gramatical: Una redundancia que mediatiza y desvirtúa el concepto ambiente. En: Waste. [en línea]. [consultado 4 mar. 2014]. Disponible en < <http://waste.ideal.es/ambiente.htm>>

⁴ Se hace necesario con el fin de simplificar el entendimiento del presente trabajo de investigación hacer una relación entre ambiente y naturaleza. Se entiende por el primero "El conjunto de factores externos, elementos y fenómeno tales como el clima, el suelo, otros organismos, que condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos". Se puede notar que el concepto se fundamenta en los elementos que condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos con vida, y estos elementos no son otros que los elementos de la Naturaleza. Cuando se habla de un ambiente sano, se piensa en agua limpia, aire puro, en bosques, y ciudades libres de contaminación, se piensa indiscutiblemente en la Naturaleza. Por esta razón los autores no harán diferenciación entre ambiente y Naturaleza.

En este punto es crucial manifestar que existe en Colombia un sin número de normas que intentan velar por la protección a la Naturaleza, pero ninguna que sea clara, concisa y en especial unificada.

La regulación ambiental ha estado dispersa. Sin estar unificada es difícil su aplicación, es por eso que es complejo dar funcionalidad a las leyes ambientales. El Estado se ha centrado en ejercer su potestad sancionadora, dejando de lado las políticas de prevención de los delitos ecológicos.

Para el Estado, la forma de reparación ambiental que resulta fácil y beneficiosa a sus intereses económicos es la imposición de sanciones pecuniarias (multas) a las empresas multinacionales mineras, con esto, por un lado se crea un ambiente de conformismo donde se tiene la ilusión de que existe una “sanción ejemplar” al criminal ecológico, además de la ilusión de que la multa tiene efectos compensatorios, algo muy lejano de la realidad, pues existen ecocidios tan graves cuyos daños son imposibles de reparar, tanto por acción humana como por acción natural.

De otra parte se tiene que Colombia resulta ser un país atractivo para las empresas multinacionales mineras, primero por ser una gran fuente de recursos naturales y segundo por tener leyes de protección ambiental laxas que suscitan impunidad ante la comisión de delitos que afectan la Naturaleza.

Que pueda existir explotación de recursos naturales sin afectación a la Naturaleza resulta inimaginable, al criminal ecológico se le impone una multa por los daños ecológicos causados, y dependiendo de diversos criterios se puede considerar la revocatoria de la licencia ambiental, algo que no es usual que ocurra. Lo anterior evidencia que no hay una mínima aproximación, de reparación integral, real y efectiva en el ecocidio a las víctimas, estas son las que pertenecen a la Naturaleza, incluido el ser humano, reparación que se logra, exigiendo al criminal

ecológico que reintegre al estado anterior lo que ha destruido, en la mayor medida de lo posible.

Dado el estado de las cosas, es forzosa la existencia de políticas de prevención de los delitos ecológicos, pero antes que nada, es esencial hacer un reconocimiento importante a la Naturaleza.

El derecho nace para el ser humano y gira en torno a él. El ser humano, es el protagonista principal de toda producción jurídica, el ser humano ha sido considerado el fin en sí mismo. En este orden de ideas, es inevitable referirse al antropocentrismo, teoría filosófica que sitúa al hombre como el centro del universo⁵.

Para una mayor comprensión de lo que es antropocentrismo Luc Bégin⁶ manifiesta que por antropocentrismo, desde la óptica moral se puede entender la doctrina según la cual los seres humanos constituyen la sede y medida de todo valor.

Ya teniéndose clara la noción de antropocentrismo, es fundamental exponer la doctrina que es, en esencia, contraria al antropocentrismo, y cuyo entendimiento resulta necesario para comprender el presente trabajo de investigación. Esta doctrina es el Biocentrismo.

Biocentrismo (de bios, que significa vida) o al fisiocentrismo (physis significa naturaleza). El centro de la naturaleza es la Vida, todos los seres vivos son

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. [en línea]. 22 ed. [consultado 3 mar. 2014]. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/>.

⁶ BÉGIN, Luc. Les mots de la bioéthique. Citado por RIECHMANN, Jorge. Introducción. En : LEOPOLD, Aldo. Una ética de la Tierra. Los libros de la catarata, 2000. p.27.[consultado 15 abr. 2014]. Disponible en <<https://books.google.com.co/books?id=TXS6MsKAtK0C&lpg=PA27&dq=antropocentrismo&hl=es&pg=PA27#v=onepage&q=antropocentrismo&f=false>>

igualmente dignos porque son manifestaciones o expresiones de la Vida que constituye la fuerza motriz del mundo. Este biocentrismo teórico se traduce, en la práctica, en el redescubrimiento de la naturaleza, en la militancia ecologista e incluso en el descubrimiento de la naturaleza globalmente considerada⁷.

Bégin⁸ afirma que el concepto de antropocentrismo se opone al de biocentrismo, y expone de este último que es la teoría moral que afirma que todo ser vivo -o acaso la naturaleza como tal, (agrega Riechmann)- son portadores de cualidades valiosas, y por ello merecen respeto moral.

Dentro de este orden de ideas se puede concluir que el derecho es antropocéntrico, excluyendo entre otros a la Naturaleza. Dando la categoría de sujeto de derecho única y exclusivamente a las personas, personas naturales o físicas (seres humanos) y personas jurídicas, morales o colectivas (Ficciones jurídicas con representación judicial y extrajudicial con derechos y obligaciones), y aquello que no es humano, categorizándolo como objeto.

Cuando se habla la Naturaleza, se podría pensar que el llamado a su defensa es el derecho ambiental, pero esta área del derecho se ocupa de otras cuestiones. El derecho ambiental se ocupa de la protección al llamado -ambiente- que no es más que el entorno que rodea al ser humano, es decir, el derecho humano a un ambiente sano para el humano. Sería absurdo dar por cierto que el derecho ambiental se ocupe del ambiente de los animales, o de los animales mismos, la

⁷ MARDONES, José María., et al. El pensamiento alternativo: Nueva visión sobre el hombre y la naturaleza. [en línea]. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2002. p. 54. [consultado 22 abr. 2014]. Disponible en <books.google.com.co/books/about/El_pensamiento_alternativo.html?id=KiN9RaQmS9MC&redir_esc=y http://books.google.com.co/books?id=KiN9RaQmS9MC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=biocentrismo&f=false>

⁸ BÉGIN, Luc. Les mots de la bioéthique. Citado por RIECHMANN, Jorge. Introducción. En : LEOPOLD, Op. cit., p.27.

Naturaleza tiene un valor en la medida de la utilidad que tiene para el ser humano, de ahí que resulte acertado reflexionar de manera crítica frente al derecho ambiental, que se concluye, es un derecho netamente antropocéntrico. En el recorrido por las áreas del derecho se encuentra el derecho ecológico, que es sustancialmente distinto al derecho ambiental. El derecho ecológico se ocupa de proteger a la Naturaleza, con sus procesos y ciclos vitales. Pero no se constituye como la solución para afrontar la crisis actual de la destrucción de la Naturaleza.

Así las cosas, es momento de que exista una conciliación entre el humano y el derecho con la Naturaleza. donde el derecho se aparte de sus raíces antropocéntricas, y se incorpore al biocentrismo, dando como resultado el surgimiento de lo denominaremos *Derecho Biocéntrico*, un nuevo orden jurídico que es el llamado a reivindicar la dignidad de la Naturaleza, otorgándole la categoría de sujeto de derechos, reconociendo la existencia de lo que los autores llamarán *Los Derechos No Humanos* y a su vez reconociéndole la condición de víctima cuando sus derechos son vulnerados por parte del criminal ecocida.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es necesario otorgar a la Naturaleza la categoría de sujeto de derechos y víctima, con el fin de brindarle a la misma protección, contra el modelo económico de consumo sin fin, asumido por el Estado Colombiano?

HIPÓTESIS

Cuando la Naturaleza es vista como un objeto material que forma parte de las propiedades de los seres humanos, estos junto con sus organizaciones políticas la visualizan como un medio de realización de derechos humanos como lo es el derecho a gozar de un ambiente sano. En esta medida la Naturaleza es cosificada.

El Estado aunque se erige normativamente como ente protector de la Naturaleza, en realidad no brinda una protección efectiva a la Naturaleza. Por una parte se tiene que el conflicto de intereses originado por el sistema económico que se desarrolla en el Estado, imposibilita la protección a la Naturaleza, pues cuando el Estado otorga las licencias de explotación de los recursos naturales no puede exigir las condiciones mínimas y dignas para mitigar el daño ambiental que se produce con la explotación, pues pone en riesgo las regalías que recibe. Por otra parte el derecho que es para el Estado una herramienta de protección centra su atención en la Naturaleza solo en la medida en que su destrucción representa una amenaza a los derechos de los seres humanos, esto sucede porque el derecho es antropocéntrico.

En razón a lo anterior es que surge la necesidad de que el derecho brinde protección a la Naturaleza independientemente de que esta represente una fuente de recursos para el ser humano, es entonces cuando surge la tesis de otorgarle a

la Naturaleza la categoría de sujeto de derechos, esto con dos fines principales, el primero que el derecho reconozca los derechos de la Naturaleza, es decir, lo que los autores del presente trabajo de investigación llamarán *Los Derechos No Humanos* y el segundo, que al ser la Naturaleza un sujeto de derechos, el derecho le brinde protección real y efectiva, de manera que cuando se cometa un ecocidio, se le reconozca como víctima a la Naturaleza, y no solo al ser humano, es reconocer que la Naturaleza tiene un valor intrínseco, es relegar el derecho antropocéntrico para dar paso al *Derecho Biocéntrico*.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Proponer a la Naturaleza como un sujeto de derechos que conlleve al reconocimiento de su condición de víctima en los delitos ecológicos con el fin de garantizar una protección real y efectiva por parte del Estado Colombiano.

Objetivos Específicos

- Analizar la importancia de la reivindicación del ser humano y el derecho con la Naturaleza desde las perspectivas: histórica, filosófica, moral, ética y científica.
- Estudiar el panorama de la protección a la Naturaleza desde la Constitución colombiana de 1991 y la evolución del Derecho Constitucional Suramericano.
- Proponer la Naturaleza como un sujeto de derechos, en donde sus representantes sean los que exijan la tutela efectiva de sus derechos y reparación en su condición de víctima, evitando perjuicios irremediables a la Naturaleza.

METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo jurídico, por consiguiente se precisa de un trabajo de análisis e investigación de fuentes eminentemente documentales, en donde se abordarán las diferentes perspectivas académicas que actualmente prevalecen en el ámbito jurídico sobre los derechos de la Naturaleza. Así, el objetivo es abordar diferente material académico que sirva de derrotero para estructurar la presente investigación académica marcando pautas claves que consoliden el presente trabajo de investigación.

Para su desarrollo se llevará a cabo una fase de decisión y apropiación documental; consiste en la búsqueda, detección y apropiación de fuentes documentales referidas al problema de investigación. Para ello es necesaria la realización de consulta en la base de datos electrónicas, consultas en revistas especializadas, y en el material bibliográfico de la biblioteca universitaria. Posteriormente se realizará un análisis y sistematización de la información; consiste en la lectura, clasificación y elaboración de citas bibliográficas que posteriormente van a ser ordenadas, para que el momento de redacción del documento puedan ser anexadas de manera coherente y sirvan como fundamento a la hipótesis y desarrollo del problema de investigación. Por último se llevará a cabo la redacción del informe final; que consiste en la elaboración del documento definitivo que va a ser entregado como trabajo de grado en donde se incluye la información recolectada, analizada y adherida al proyecto de investigación, junto con la propuesta investigativa.

El trabajo de investigación se desarrollará en tres capítulos, en el primer capítulo, se abordará la reivindicación del ser humano y el derecho con la Naturaleza, a partir de las perspectivas histórica, filosófica, moral, ética y científica. Se hará un breve recuento histórico de la relación humano-Naturaleza. Seguidamente se abordará el tema de la estrecha relación entre el capitalismo y el ecocidio.

Asimismo, estudiaremos el ecosocialismo, el derecho ecológico y nos permitiremos conceptualizar un nuevo término, siendo este, *Derecho Biocéntrico.*, que a criterio de los autores se hace necesario crear, con el fin de contrarrestar el arraigado derecho antropocéntrico.

En el capítulo segundo, nos centraremos en el estudio del panorama de la protección a la naturaleza en la constitución colombiana y la evolución del derecho constitucional suramericano. En una primera parte, nos enfocaremos en la Constitución Política de 1991, Ya en una segunda parte de este capítulo, nos centraremos, en la naciente preocupación por la protección a la Naturaleza, que se evidencia en el desarrollo normativo de algunos países suramericanos. A partir de un estudio de derecho constitucional comparado, destacaremos a Ecuador, por ser un referente en el reconocimiento a la Naturaleza como sujeto de derechos.

El tercer capítulo será dedicado a explicar la tesis de proponer a la Naturaleza como sujeto de derechos y víctima. En el primer subcapítulo estudiaremos a la Naturaleza como sujeto de derechos. En el segundo subcapítulo, abordaremos *Los Derechos No Humanos.* Se plantearán los derechos que se le reconocerían a la Naturaleza. Finalmente en un tercer subcapítulo estudiaremos a la Naturaleza como víctima de ecocidio. Expondremos el concepto de ecocidio, expondremos la clasificación de las víctimas en el ecocidio. Para este capítulo se llevara a cabo trabajo de campo, que consistirá en la realización de una entrevista que quedara registrada en medio audiovisual, al Dr. Gabriel Vallejo López, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, esto con el fin de conocer la posición del Estado frente a cuestionamientos planteados en el desarrollo del presente trabajo de grado.

JUSTIFICACIÓN

La preocupación por la protección de la Naturaleza es un tema en boga a nivel mundial. En Colombia, esta preocupación se ve reflejada en las múltiples movilizaciones que realizan las personas y organizaciones sociales por la defensa de los recursos naturales, la defensa del agua, de los páramos, de los bosques, en general del ambiente, y protestas masivas en rechazo a los proyectos mineros, energéticos y petroleros que las multinacionales desarrollan con la aquiescencia del Estado, por no decir, la complicidad de este.

Asociaciones y Organizaciones no gubernamentales que trabajan por la limpieza de los ríos contaminados y por la preservación de los pocos limpios que quedan. Organizaciones que fungen como guardianes de las reservas naturales, de la flora y de las especies endémicas. Grupos animalistas que velan por la defensa de los derechos de los animales, tanto de especies salvajes como domésticas. Grupos que asumen la protección de la Naturaleza, deber que recae principalmente en el Estado, y que no lleva a cabo por acción y omisión.

Políticos que convierten el tema de la defensa de la Naturaleza en su lema de campaña, un poder legislativo creando leyes ambientales ineficaces, un poder ejecutivo que delega la protección de la Naturaleza en entidades que ahogan aún más en burocracia su fin real, lo que conlleva a que la protección a la Naturaleza por parte del Estado sea una protección estéril.

Personas que se transforman en voces sueltas intentando que otras tomen conciencia de que la Naturaleza es nuestro hábitat, y de que la destrucción de la Naturaleza es inminente, así como la del ser humano, sin ser calificados como “discursos alarmistas”, sino una dura realidad.

En fin, un sin número de actos por la protección y defensa de la Naturaleza. De lo que hasta ahora pocos hemos entendido la Naturaleza no es solo el ambiente, es nuestro hábitat, nuestra madre tierra, la Pachamama.

La que da el sustento a cualquier forma de vida, la que ha sido traicionada por su hijo el ser humano al poner en riesgo su existencia. Y cuando hablamos de la existencia de la Naturaleza es la existencia de todo lo que la conforma, incluido el ser humano, ese ser que está en vía de extinción por la destrucción de su hábitat y será el artífice y obra de su propia destrucción.

Tenemos entonces que no solo se trata de la protección de la Naturaleza si no de la preservación misma de la humanidad. Es por eso que la protección a la Naturaleza se ha intentado incorporar, en un instrumento creado por el ser humano: El derecho.

Pero se tiene una gran dificultad, el derecho ha sido creado por humanos, para humanos, y cualquier producción jurídica gira en torno a él. El derecho es antropocéntrico. En el derecho existen los sujetos de derechos, pero como era de esperarse es una categoría exclusiva de su creador, el ser humano.

Los sujetos de derechos son las personas, estas tienen derechos y obligaciones. Personas naturales o físicas (seres humanos) y personas jurídicas, estas no son sujeto de derecho como individuo, sino como institución (instituciones creadas por seres humanos).

Entonces, la Naturaleza no cabe en el derecho antropocéntrico, y por ende no tiene derechos. Es por esto que estamos ante la imposibilidad de su protección real. Ella no es un individuo de la especie humana, pero es mucho más. Los humanos solo somos una pequeña parte de ella, somos como una estrella que

está en el universo. La Naturaleza existe por sí misma, no es una creación del ser humano.

En ese orden de ideas, la Naturaleza solo cabe en el derecho como un objeto. Pero los objetos están al servicio del humano, la Naturaleza no. En la relación humano-Naturaleza, no existe servicio, existe dependencia. Esto implica que la Naturaleza debe ser protegida a toda costa, incluso a un costo muy alto para el derecho, el dejar atrás sus raíces antropocéntricas, para que la protección de la Naturaleza sea efectiva.

Es momento de que exista una conciliación entre el ser humano y el derecho con la Naturaleza, donde el derecho se aparte del antropocentrismo y se incorpore al biocentrismo, dando como resultado el surgimiento del *Derecho Biocéntrico* que es el llamado a reivindicar la dignidad de la Naturaleza, reconociéndole la categoría de sujeto de derechos.

En este punto es que se halla justificada la creación de un ambiente de discusión, de debate serio y profundo, alejado de todo condicionamiento religioso, ético, moral, filosófico y político acerca de la protección de la Naturaleza, de sus derechos y que para el presente trabajo de investigación será el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Se hace necesario para la sociedad vislumbrar una nueva perspectiva jurídica a la tesis de que se acepte el reconocimiento de otros derechos aparte de los derechos humanos. Para lo cual creemos necesario mostrar que las leyes que regulan nuestra convivencia han estado delimitadas por el arquetipo del pensamiento del hombre como centro de todo –antropocentrismo-. Lo que ya vimos es una gran dificultad al momento de reconocerle derechos a la Naturaleza.

Al lector de esta monografía se le proporcionará un estudio de derecho constitucional de países suramericanos que han tenido avances significativos respecto a la protección a la Naturaleza como sujeto de derecho. Ejemplo de ello, resulta Ecuador, en cuya Constitución se le reconocen derechos a la Naturaleza.

La tesis de que la Naturaleza sea sujeto de derechos, expone que el derecho le brinde protección al igual que al ser humano. El homicidio es un tipo penal creado con el fin de garantizar la protección del bien jurídico de la vida y el titular de este bien es el ser humano. En el ecocidio el bien jurídico a proteger es la existencia, que es considerada un sinónimo de vida, y el titular de este bien es la Naturaleza, entiéndase animales, arboles, ríos, etc. Asimismo si se considera sujeto de derechos, implícitamente se faculta para ser sujeto pasivo en el ecocidio, delito que atenta contra su existencia, delito que cometen las multinacionales y también el Estado cuando para el caso colombiano por ejemplo se utiliza el glifosato. Surge la idea entonces, que en el ecocidio, la víctima es la Naturaleza, que incluye al ser humano.

Por último queremos sembrar la inquietud y promover un análisis concienzudo en el lector de esta monografía, pues encontramos que es necesaria una toma de conciencia de lo que a título personal estamos haciendo a favor o en contra de la Naturaleza. A esto nos referimos, como todo el entramado de las distintas formas de vida y elementos existentes.

Creemos útil hacer una contribución académica que sirva de base para futuros estudios acerca de la protección de la Naturaleza, del reconocimiento de sus derechos y de el replanteamiento de un sistema jurídico que ha optado por tener aislado de toda protección y producción legal a todo ente o ser que no sea humano.

1. LA REIVINDICACIÓN DEL HUMANO Y EL DERECHO CON LA NATURALEZA

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RELACIÓN ENTRE EL SER HUMANO Y LA NATURALEZA

Para comenzar este recuento histórico, se hará mención de una de las civilizaciones más antiguas y que se mantuvo durante aproximadamente tres mil años, antes de Cristo, el Antiguo Egipto. Las riquezas naturales del Valle del Nilo fueron determinantes para que la civilización egipcia se perpetuara. El río Nilo permitía un aprovechamiento máximo de los recursos, por la fertilidad de los suelos. Los egipcios le dieron impulso a la extracción minera. La economía era agrícola.

Esta civilización se caracterizó por el politeísmo. Muchos de sus Dioses eran representados con figuras de animales, esta adoración permitió que se promoviera el respeto por especies no humanas. En Egipto se adoraban las serpientes, vacas, toros, peces, monos, halcones, gatos, entre otros. Amon, era representado por el ganso y el carnero. Anubis, era representado como un hombre con cabeza de cánido. Horus, era representado como un hombre con cabeza de halcón o un chacal. Thot, era representado como un hombre con cabeza de ibis o con figura de mono. Apis, representado por un toro, era el toro sagrado de Menfis y representación del Dios Ptah y del sol. Bastet, era representada con la figura de una mujer con cabeza de gato o un gato. Entre todos los animales que representaban Dioses, el más sagrado y adorado era el gato, así el Faraón ordenaba al pueblo egipcio que el animal debía ser venerado y respetado, si alguien atentaba contra la vida de un gato, este podría ser condenado a la pena de muerte, “se cuenta que un dignatario romano que mató accidentalmente a un

gato fue linchado por la población a pesar de la petición de calma del faraón, deseoso sobre todo de que Roma no interviniese en su territorio”⁹.

“El respeto de los egipcios hacia los gatos se demostró en el año 525 a. C., cuando los persas asediaban Pelusio en vano. Cambises II tuvo entonces la idea de atar gatos en los escudos de los 600 soldados. Los egipcios no se atrevieron a contraatacar por miedo a herir a los gatos, por lo que la ciudad cayó en manos del invasor persa”¹⁰.

Cuando un gato moría, la familia humana del gato debía realizar el funeral, se hacían honores en el funeral y el gato era metido en un sarcófago, si la familia era pudiente, el funeral era más ostentoso, y se embalsamaban ratones que eran introducidos en el sarcófago con el gato. Los integrantes de la familia se quitaban los vellos de las cejas como señal de luto. A pesar de la veneración a los animales en el Antiguo Egipto “se podría decir que no se presentaba una protección consciente de ningún animal en consideración a su sensibilidad al dolor o con el fin de evitarle sufrimiento; su protección obedecía meramente a sus creencias teológicas”¹¹.

Con el fin de tener un referente histórico de la relación humano-Naturaleza, se hará obligada mención de uno de los textos más antiguos que conoce el humano. La biblia.

⁹ WIKIPEDIA. Historia del gato. [en línea]. [consultado 20 sep. 2014]. Disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_gato>

¹⁰ Ibid.

¹¹ JARAMILLO PALACIO, Mónica Cecilia. La revolución de los animales no-humanos : su lugar n el derecho. Medellín, 2013, 155 p. Tesis (Maestría en Derecho). Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Francois Ost, acierta en afirmar que:

El dominio irracional del ser humano sobre la naturaleza tiene su origen en ciertos pasajes de la Biblia como este: “Y dijo Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza; que ellos dominen los peces del mar, las aves del cielo, los animales domésticos y todos los reptiles... y creó Dios el hombre a su imagen; a imagen de Dios los creó; varón y hembra los creó. Y los bendijo Dios y les dijo: creced, multiplicaos, llenad la tierra y sometedla;

dominad lo peces del mar, las aves del cielo y todos los animales que se mueven sobre la tierra” (Génesis 1.26)¹².

La biblia se presenta como la evidencia escrita antiquísima de la cosificación a la Naturaleza, del utilitarismo en contra de ella, y del el origen del antropocentrismo. Aun así, es de recordar que Dios creó primero a la Naturaleza con sus seres vivientes no humanos. Después creó al humano (el hombre) y a pesar del deseo de Dios de que el humano la dominara y la sometiera, dispuso que este debería cuidarla.

El humano ha querido pretenderse superior a la Naturaleza, entre otras razones por el hecho de diferenciarse de los animales por su capacidad de razonar.

Continuando con la interpretación de la biblia, esta capacidad del humano, se la atribuyo arbitrariamente cuando comió el fruto del árbol del conocimiento del bien y del mal. Resulta incomprensible que durante cientos de años el humano se autodenomine superior por ser creado a imagen y semejanza de Dios y por la capacidad de discernir, cuando esta última la consiguió cometiendo un pecado.

El humano falló, y Dios maldijo al suelo por culpa del hombre, dijo “Ganarás el pan con el sudor de tu frente, hasta que vuelvas a la tierra, de donde fuiste sacado.

¹² OST, Francois. Naturaleza y Derecho: Para un Debate Ecológico en Profundidad. Citado por CRESPO, Ricardo. La naturaleza como sujeto de derechos: ¿símbolo o realidad jurídica? En: CEDA. [en línea]. (sep. 2009); 6 p. [consultado 9 ene. 2015]. Disponible en < http://www.academia.edu/4863551/Los_Derechos_de_la_Naturaleza >

¡Porque eres polvo y al polvo volverás!". (Génesis 3.19) "Entonces expulsó al hombre del jardín de Edén, para que trabajara la tierra de la que había sido sacado" (Génesis 3.23).

Según las palabras de Dios, transcritas en estos versículos, se puede concluir que indudablemente, el ser humano proviene de la tierra.

"Cuando el Señor vio qué grande era la maldad del hombre en la tierra y cómo todos los designios que forjaba su mente tendían constantemente al mal, se arrepintió de haber hecho al hombre sobre la tierra, y sintió pesar en su corazón". (Génesis 6.5-6).

Fue en ese momento que se le dijo a Noé que la tierra sería destruida, con lo que habitara en ella, que se salvara con su mujer, hijos y las mujeres de sus hijos, también una pareja, macho y hembra de cada especie de seres vivientes. Entonces sobrevino el diluvio. Cuando pasó el diluvio Dios se arrepintió y dijo "Nunca más volveré a maldecir el suelo por causa del hombre, porque los designios del corazón humano son malos desde su juventud; ni tampoco volveré a castigar a todos los seres vivientes, como acabo de hacerlo". (Génesis 8.21).

Como se puede notar si buscamos como referente la biblia para entender la relación humano-Naturaleza, podemos concluir que el humano viene de ella, y que ahora, igual que en el génesis, la Naturaleza está en riesgo por la mala conducta del humano.

La religión se constituyó como un factor en contra de la Naturaleza. Sería imposible no recordar el periodo de la Inquisición en la Edad Media. Este episodio espantoso en la historia de la iglesia no favoreció a otros integrantes de la Naturaleza, los animales no humanos, seres vivos que en algún momento de la historia se les consideró tenían alma, pero luego se les desconoció. En la inquisición, se llevaron a cabo sacrificios de especies tanto humanas como no humanas. Pero para nuestro tema, recordaremos el aniquilamiento de las

especies no humanas, los animales. Algunos fueron como ahora estigmatizados, ejemplos de tantos, son el gato y el chivo.

A los gatos se les atribuía poderes demoniacos y se le reconocía como fieles servidores del mal, eran compañeros de las brujas, y se les veía como crueles, manipuladores y portadores de enfermedades, por esta razón la Inquisición los asesinaba y torturaba. En Francia, más que en otros países europeos, miles de gatos fueron sistemáticamente asesinados de las formas más crueles, mutilados, quemados en hogueras, arrojados desde lo alto de las iglesias en espectáculos públicos, hervidos en agua y en aceite, aplastados, entre otros vejámenes. Aun con todo esto, habían humanos que querían y ayudaban a estos animales, pero para ellos también alcanzo la infamia, la Iglesia prohibió que los gatos fueran alimentados y socorridos de cualquier forma. Cuando se descubría que alguien ayudaba a algún gato, la iglesia lo consideraba hereje y lo enviaba a la cárcel, -si corría con suerte- y sus bienes eran requisados. Y se habla de suerte, porque en la mayoría de los casos, el juicio terminaba en enviar al misericordioso humano a la hoguera.

Los gatos y los humanos en este periodo padecieron las mismas injusticias.

De otra parte estaban los chivos, animales que se consideraban manifestación del mismo satanás, estos animales corrieron con la misma desgracia de los gatos. A los chivos se les sacrificaba para expiar las culpas de los humanos. De ahí viene la expresión chivo expiatorio.

Como si no fuera poca la degradación de la Iglesia, también se llevaron a cabo juicios contra animales. Aproximadamente fueron sesenta juicios. Entre otros casos, en materia civil se realizaron juicios a animales que violaban la prohibición de escapar de sus amos, abandonar los terrenos cercados, o pasarse a predios vecinos. La advertencia al animal era el primer correctivo. Si reincidía se le castigaba con corte de oreja, este castigo tenía una particularidad, y es que se realizaba con el fin de prevención general, de manera que los otros animales se

abstuvieran de violar las prohibiciones, y si insistía se le condenaba a pena de muerte. Otros casos comunes llevados a juicio eran los de cerdos que se comían a las personas.

El historiador Michael Pastoreau¹³, relata que en archivos de documentos judiciales se encontró que una cerda fue condenada por el asesinato del bebé de Jean Le Maux. El juicio duró nueve días y se desarrolló en la ciudad de Falaise en 1386. La cerda fue vestida como una mujer, torturada, mutilada y condenada a pena de muerte, a pesar de no haber confesado ante un cura el crimen. Pero en 1457 en Savigny- Sur en Borgoña se condenó a otra cerda por el asesinato de un niño, y a diferencia del juicio expuesto anteriormente, en este sí se obtuvo la confesión de la cerda mediante tortura. En 1487, en Francia, en la comarca de Autun, muchas ratas arrasaban con las cosechas de los campos, entonces los habitantes pidieron al obispo Jean Rolin que intercediera por ellos ante Dios para que las ratas se fueran. El obispo primeramente pidió a los habitantes de la comarca que salieran a los campos a pedirles a las ratas que se retiraran, como no surtió efecto, se llevó a cabo el juicio contra las ratas por haber arrasado las cosechas y por herejía.

Se nombró entonces, al abogado Barthélémy de Chassanéé como defensor de las ratas. Como las ratas no asistieron a la celebración de la audiencia de juicio, el abogado defensor solicitó el aplazamiento, alegando la indebida notificación a las ratas, pues esta no se surtía con la mera citación clavada en la puerta de la iglesia, además de que se requería tiempo para que las ratas se organizaran porque eran muchas. Así entonces, se consiguió que los habitantes y el obispo salieran a los campos anunciando el juicio a las ratas, pero las ratas nunca se presentaron al juicio. Entonces Chassanéé alegó que las ratas no salían de sus escondites por miedo a los gatos. El juicio se aplazó en unas seis oportunidades,

¹³ PASTOREAU, Michel. Una historia simbólica de la Edad Media occidental. Edición. Buenos Aires: Katz, 2006. 393 p.

hasta que las autoridades eclesiásticas archivaron el proceso. Por este caso, Chassanéé ganó gran reputación como abogado penalista.

Jan Bondeson¹⁴ comenta que en 1531, el célebre jurista escribió *consilia*, libro donde resumía los requisitos formales en los juicios a animales. También expone otro juicio absurdo que se celebró a comienzos del siglo XVIII en Brasil.

Los frailes franciscanos en el claustro de San Antoni, en la Provincia de Riedade no Maranhao, fueron atormentados por las termitas, que devoraban sus alimentos y socavaban sus casas y sus muebles. En 1734, se formuló una solicitud al obispo de aquellos lugares, que, al parecer, desconocía la bula papal expedida 17 años antes ya que quiso y pudo emplazar a las termitas ante su tribunal eclesiástico para que rindiesen cuentas de su conducta. Su abogado defensor parece haberse tomado esta tarea extraña con bastante seriedad y defendió a los insectos tanto con patetismo como con elocuencia. No contento con limitarse al argumento habitual de que las termitas eran criaturas de Dios y, por ello, tenían derecho a un sustento razonable, alabó la diligencia y la industria de sus clientes afirmando que las termitas eran mucho más dignas de encomio a ese respecto que sus opositores en el tribunal, los franciscanos. Recordó también, n sin razón, que las termitas habían vivido en Brasil desde mucho antes que los invasores frailes decidieran instalarse allí. Con argumentos tan poderosos a favor de las termitas, los frailes no tenían ninguna posibilidad de ganar su caso. El juicio termino con una componenda: los frailes proporcionarían a las termitas un lugar reservado donde podrían vivir en paz sin que las molestaran. El tribunal ordenó solemnemente a las termitas abandonar el monasterio y permanecer, en lo sucesivo, en su reserva. El cronista de los frailes informó que cuando el juez leyó esta proclama frente a los termiteros, todos los insectos salieron en correcta formación hacia su nueva morada¹⁵

Los juicios a animales tenían propósitos bastantes maquiavélicos, “con ellos se evitaba que la pena recayese siempre sobre el humano o que se difundiese y fuese a dar contra otro humano (...) Cuando se ejecutaba a la cerda que había matado a un niño, se evitaba que la pena recayese sobre la madre negligente que había dejado al niño al alcance de la cerda y que ya tenía suficiente pena natural

¹⁴ BONDESON, Jan. La sirena de Fiji y otros ensayos sobre historia natural y no natural. Citado por ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La Pachamama y el humano. Buenos Aires: Colihue, 2012. 160 p.

¹⁵ BONDESON, Jan. La sirena de Fiji y otros ensayos sobre historia natural y no natural. México D.F: Siglo XXI, 2000. p 181.

con el horror que le tocaba vivir”¹⁶. Ejemplificar esto con hechos actuales es fácil, es impensable que si un perro de “raza peligrosa”, le causa lesión a alguien, se busque castigar al perro en vez de castigar a la persona que irresponsablemente no tomó las medidas de seguridad necesarias para la tenencia del animal.

Si se analiza el trasfondo de los juicios a animales, se puede concluir que al declararse la culpabilidad del animal, implícitamente se le consideraba como un sujeto. Y en el mencionado caso de Brasil cabe apuntar que a pesar del desatino de ciertas consideraciones de la defensa, en la decisión prevaleció el derecho natural de las termitas a alimentarse.

Dejando atrás el tema de la iglesia, se desarrollaran los momentos históricos relevantes en la política, respecto a la relación humano-Naturaleza. Francois Ost, en el citado libro, indica que Francis Bacon (1561- 1626), canciller Francés diría “el Estado moderno debe concebirse como una república científica en la que el poder lo ejerce una sociedad de sabios filantrópicos y cuyo objetivo es el llegar a un dominio completo de la naturaleza con vistas a mejorar la suerte del género humano” y agrega “la naturaleza es como una mujer pública. Debemos dominarla, penetrar sus secretos y encadenarla según nuestros deseos”¹⁷.

No se necesita disertar mucho para comprender que Francis Bacon era fiel a la Inquisición.

En 1789 en la Revolución francesa la sociedad estaba en una situación de opresión por parte de la monarquía y la iglesia. Eran tiempos de injusticia, desigualdad y discriminación social. Los franceses se sublevaron y exigieron igualdad y libertad, para su validez estos derechos debían ser reconocidos políticamente, “lo que sucede a partir de este acontecimiento es que se es hombre

¹⁶ ZAFFARONI, Op. cit., p. 5.

¹⁷ Ibid., p. 2.

con derechos en la medida en que se es un sujeto de derecho, y lo que le da validez a esa condición es la ley”¹⁸. Asimismo sucede con los animales y en si todo lo que abarca la palabra Naturaleza, pues no es suficiente con el respeto que se le pueda profesar, para su validez, es transcendental que se le sean reconocidos derechos en las leyes y no solo en la mente del ser humano, esto implica que la Naturaleza sea reconocida como un sujeto de derechos.

En el siglo XIX en Inglaterra, se dieron importantes avances, Lord Erskine, parlamentario en la cámara de los lores, en 1811 hablaba de la justicia para los animales, pero fue blanco de burlas y abucheado, en 1822 Richard Martin, parlamentario y animalista logro la aprobación del Proyecto de Ley sobre Maltrato del Ganado, conocida como Acta Martin. Esta Ley no incluía a los toros, posteriormente se adiciono. En 1849 la Ley de Crueldad contra los animales derogo el Acta Martin.

“En 1824, se fundó en Inglaterra la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals, la más antigua del mundo existente en la actualidad. Su ejemplo cundió en Estados Unidos a trves de HENRY BERG (1813-1888), impulsor de la protección delos animales, que creo la Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales, a imitación de la inglesa”¹⁹.

Avanzando en este recuento histórico, se llega al siglo XX. En Alemania se produce el transito del ideal de proteger a la Naturaleza a normas positivas. En la Constitución de Weimar, el artículo 150 se refiere a la protección a la Naturaleza. “En tiempos de Weimar se creó una oficina especializada (Staatliche Stelle für Naturdenkmalpflege) y se elaboró el primer proyecto de Naturschutzgesetz por

¹⁸ CHATELET, Francois y MAIRET, Gerard. Historia de las ideologías : De los faraones a Mao. Citado por JARAMILLO, Op. Cit., p. 45.

¹⁹ AGUILERA VAQUÉS, Mar., *et. al.* Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2008. v. 7 p. 27.

Bruno Wolf, quien por ser judío fue deportado por Hitler y murió en un campo de concentración en 1943”²⁰.

Después de la Constitución de Weimar se dio un suceso importantísimo respecto a la protección a la Naturaleza. “La primera legislación realmente ecológica y completa en el sentido moderno fue sancionada por el régimen nazista en los años treinta del siglo pasado: la Tierschutzgesetz (ley de protección de animales) del 24 de noviembre de 1933, la Reichsjagdgesetz (ley de caza del Reich) del 1º de julio de 1934 y la Reichnaturschutzgesetz (ley de protección de la naturaleza del Reich) del 26 de junio de 1935”²¹.

Resulta paradójico que en el régimen de Hitler mientras se le desconocían derechos a los seres humanos, se promoviera la protección por la Naturaleza.

Es curioso -pero nada casual- que este visionario cuerpo jurídico ecologista haya sido el primero de este tipo en toda la historia, y que se haya dado precisamente, bajo este régimen totalitario. Los altos mandos del partido nacionalsocialista (nazi) alemán eran vegetarianos, ambientalistas y protectores de la naturaleza. Es de conocimiento público que Hitler amaba a su perra Blondi, pero además -según sus biógrafos- no admitía que se fumara en su presencia, y cuando compartía la mesa con personas que comían carne, les describía con lujo de detalle los horrores del matadero. De hecho, él mismo declaró que "En el nuevo Reich no debe haber cabida para la crueldad con los animales”²².

Ricardo Crespo, Director de CEDA²³, recuerda que Christopher Stone, juez estadounidense, en 1972 tuvo en su despacho conocimiento del famoso caso de la organización ecologista Sierra Club vs Morton. La organización ecologista se

²⁰ ZAFFARONI, Op. cit., p. 43.

²¹ Ibid, p. 42.

²² ECOSOFÍA. El III Reich de Hitler, la naturaleza y los animales. [en línea]. [consultado 12 abr. 2013]. Disponible en <http://ecosofia.org/2006/05/hitler_derechos_animales_leyes_naturaleza>

²³ Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental

oponía a la construcción de un parque de diversiones de Disney dentro del Mineral King Valley, reconocido por los antiguos árboles secuoyas que habitan allí. Stone planteo la tesis del caso, en el ensayo que tituló “*¿Should Trees have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects*”, que traducido a nuestro idioma sería “¿Deben los árboles tener acceso a los tribunales? Hacia los Derechos Legales de los Objetos Naturales”. En su ensayo expone, que el derecho evolucionó reconociendo la categoría de sujeto de derechos a esclavos, mujeres, niños y personas de color negro. Asimismo recuerda que en el derecho existen sujetos de derecho inanimados, como lo son las personas jurídicas, a las que se les han reconocido derechos. Stone explicó su tesis con el siguiente ejemplo:

En las sociedades esclavistas el esclavo que sufre un daño no puede reclamar justicia sino en la medida que esta interese a su dueño y hasta el límite del daño económico, en tanto en cuanto este sea imputable a su dueño, pero una vez que deja de ser esclavo este actúa por su propia iniciativa y lo que reclama es la reparación de su propio perjuicio (daño material y moral). Igual cosa sucede con los árboles del Mineral King Valley, por la construcción del parque de diversiones Disney. La organización Sierra Club no era la afectada sino los propios árboles secuoyas. En la medida en que los árboles sean considerados como sujetos de derecho representados por guardianes que podrían ser las asociaciones de defensa de la naturaleza, pues según Stone las “autoridades públicas no son los mejores representantes de la naturaleza puesto que su papel tradicional es el de “sopesar los intereses humanos”²⁴, la naturaleza saldrá vencedora, pues su defensa se apartaría de una mera relativización hacia los intereses humanos, prevaleciendo sus intereses.”²⁵.

“El caso Sierra Club vs. Morton no fue favorable a la organización conservacionista Sierra Club, pues esta no logró demostrar el daño directo a sus integrantes ya que la legitimación genérica en esa época no estaba regulada en el derecho norteamericano. Sin embargo, el voto salvado del Juez Douglas fue

²⁴ OST, Op. cit. Citado por por CRESPO, Op. cit., p.4

²⁵ Ibid.

favorable a la tesis de Stone, lo que influenció moralmente a la compañía de Walt Disney para no seguir adelante con la construcción del parque de diversiones”²⁶.

Stone tiempo después replanteó lo expuesto en su tesis, ” para argumentar que la personificación de la naturaleza era un camino ilusorio y que más bien había que encontrar soluciones jurídicas dentro de un marco teórico que justifique la defensa de los procesos ecológicos de la naturaleza, de manera que Stone redefine su posición diciendo que la “protección que se pretende dar a las entidades no convencionales se obtiene de manera más plausible imponiendo deberes a los hombres que concediéndoles derechos”²⁷.

Llegando ya al siglo XXI, se puede afirmar que la Naturaleza sigue siendo dominada y sometida por el ser humano. La Naturaleza sigue siendo considerada como un objeto que sirve al humano.

A pesar de algunos asomos en la historia de la humanidad, sobre la de conciencia de respeto por las formas de vida distinta a la humana, se evidencia la necesidad de tener frente a la Naturaleza una consideración mucho más allá del simple respeto, y esto es, reconocerle su valor intrínseco. Importante es comprender que los objetos están al servicio del ser humano, pero la Naturaleza no. En la compleja relación humano-Naturaleza no existe servicio, existe dependencia.

²⁶ CRESPO, Op. cit, p.4.

²⁷ Ibid.

1.2 PERSPECTIVA FILOSÓFICA

Desde el punto de vista filosófico se encuentra que existen grandes referentes que hablan de la protección y el respeto hacia la Naturaleza y por los seres vivos no humanos.

Pitágoras de Samos, fundador de la escuela Pitagórica, fue defensor acérrimo de la vida de los animales. Los seguidores de esta escuela se oponían a la muerte de animales, no comían carne y rechazaban el sacrificio de animales como ofrenda a los Dioses. Pitágoras defendía la idea de que los animales tenían, al igual que los humanos derecho a la vida. Además consideraba que los animales tenían en común con los humanos, el tener alma.

Aristóteles por su parte, plantea que el hombre consta de cuerpo y alma, siendo el tipo de alma lo que más diferencia a los seres de la Naturaleza. Sin embargo se le abona la consideración de que los animales y las plantas también tienen alma.

Aristóteles distinguió tres tipos de alma: alma vegetativa, que se encontraba presente en las plantas, los animales y los humanos, y que permitía las funciones vitales como reproducción, nutrición y crecimiento. Alma sensitiva, presente en los animales y los humanos, sería la que permite la percepción, los deseos y el movimiento local, y el alma intelectual, esta solo es propia de los seres humanos y responsable del entendimiento y el intelecto, que permite al humano alcanzar la ciencia y el conocimiento, esta es el alma como principio de racionalidad. Aristóteles llama al humano “animal racional”.

En el renacimiento, En Europa, eran usuales los experimentos con animales Voltaire sobre esto expresó “Hay salvajes que se apoderan de este perro, que tan sobradamente supera al hombre en fidelidad y amistad, lo clavan de una mesa y lo despedazan vivo para mostrar sus venas mesentéricas. Se descubren en él los

mismos órganos sensoriales que en uno mismo. Contéstame mecanicista ¿es que la naturaleza ha dispuesto todos los resortes sensoriales en este animal con el fin de que no sienta?"²⁸.

Entre los siglos XVIII y XIX quien más aportó en concebir a los animales como seres sintientes y sujetos de protección por parte del humano, fue el fundador del utilitarismo, Jeremy Bentham²⁹. El utilitarismo es una doctrina filosófica que establece como principio moral, la valoración las instituciones, normas, actos, decisiones, etc., en la medida de la utilidad que tienen para el ser humano. El objetivo del utilitarismo es la mayor felicidad para el mayor número de personas, de ahí que la noción de utilidad sea lo bueno es lo útil y lo que aumenta el placer y disminuye el dolor. Existe una frase muy celebre de Bentham "La naturaleza ha colocado a la especie humana bajo el gobierno de dos maestros soberanos, el dolor y el placer"³⁰. Como dato curioso Bentham fue el creador del panóptico.

Respecto al tema que nos importa Bentham expuso:

Ciertamente sería muy de desear que algún moralista tomase los animales bajo su protección, y vindicase sus derechos a la protección de las leyes y la simpatía de los hombres virtuosos. Es verdad que les quitamos la vida, y en esto somos justificables; la suma de sus sufrimientos no es igual a la de nuestros goces: el bien excede al mal. Pero, ¿por qué atormentarlos?³¹

La legislación hubiera debido extenderse más de lo que ha hecho en lo que toca a los intereses de los animales inferiores. Yo no apruebo en este punto la ley de los Gentous, pues hay muy buenas razones para hacer que los animales sirvan de alimento al hombre y para destruir a los que nos incomodan; nosotros así estamos mejor ellos no están peor, porque no

²⁸ AGUILERA, Op. cit. p. 21.

²⁹ BENTHAM, Jeremy. Introducción a los principios de la moral y la legislación. Citado por HARRIS, Ross. Jeremy Bentham En: HONDERICH, Tom. (2000). Enciclopedia Oxford de Filosofía. Madrid, Tecnos.

³⁰ Ibid.

³¹ BENTHAM, Jeremy. Deontología. Citado por AGUILERA, Op. cit., p. 22.

tienen como nosotros las largas y crueles anticipaciones de lo venidero, y la muerte que les damos puede ser siempre menos dolorosa que la que les espera en el curso inevitable de la naturaleza; pero ¿qué razón puede alegarse para justificar los términos inútiles que se les hace sufrir?³².

Llegará el día en que el resto del mundo animal pueda adquirir aquellos derechos de los que nunca pudo haberseles despojado sino por la mano de la tiranía. Los franceses ya han descubierto que en el color negro de la piel no es razón para abandonar a un ser humano sin más al capricho de un torturador.

Quizás llegue algún día a reconocerse que el número de patas, el vello de la piel o la terminación del sacro son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino ¿Qué otra cosa debería trazar la línea insuperable?, ¿es acaso la facultad de razonar, o quizá de discurrir? Pero un caballo o un perro maduro es sin duda un animal más racional y sensato que un bebé de un día o de una semana, o incluso de un mes. Pero supongamos que fuera de otro modo: ¿Qué importaría? La pregunta no es ¿pueden razonar?, ni tampoco ¿pueden hablar?, sino ¿puede sufrir?³³.

Bentham hizo un análisis de la importancia y necesidad de la protección a los animales no humanos por el derecho. Lo que Bentham concluye, es bastante acertado, tanto, que dos siglos después, es decir ahora, nos podemos sentir aludidos totalmente con lo que expuso. Esto permite como individuos y como parte de la sociedad, hacernos los siguientes cuestionamientos ¿hemos evolucionado o estamos anquilosados? o peor ¿involucionamos?

Bentham expuso:

El legislador debe prohibir todo aquello que pueda servir para conducir a la crueldad. Los barbaros espectáculos de gladiadores, contribuyeron sin duda a proporcionar a los romanos la ferocidad que desplegaron en sus guerras civiles. De un pueblo acostumbrado a despreciar la vida humana en sus juegos no podría esperarse que la respetara en medio de la furia de sus pasiones. Y también es adecuado, por idéntica razón, prohibir toda clase de

³² Ibid.

³³ BENTHAM, Jeremy. Introducción a los principios de la moral y la legislación. Citado por Ibid.

crueledad hacia los animales, ya sea como modo de diversión o para satisfacer la glotonería.

Las peleas de gallos, las corridas de toros, la caza de liebres y zorros, la pesca y otras diversiones de la misma especie suponen, por necesidad, bien la ausencia de reflexión o un fondo de inhumanidad, ya que producen los más agudos sufrimientos a seres sensibles y la muerte más dolorosa y prolongada que imaginar se pueda. ¿Por qué ha de negar la ley su protección a todo ser dotado de sensibilidad?

Llegará el tiempo en que la humanidad extenderá su manto sobre todo cuanto respira. Hemos comenzado por reparar la situación de los esclavos; terminaremos por aliviar la de todos los animales que nos asisten en nuestras labores o atienden nuestras necesidades³⁴.

De otra parte, John Lawrence, filósofo contemporáneo de Bentham, afirmo que “la fuente principal de la miseria superflua y no merecida de las bestias está en un defecto de la constitución de todas las comunidades. Ningún humano gobierno, creo, ha reconocido nunca el *ius animalium* que debería a buen seguro formar parte de la jurisprudencia de todo sistema basado en los principios de la justicia y la humanidad”³⁵.

1.3 PERSPECTIVA MORAL Y ÉTICA

Immanuel Kant³⁶ desarrollo el concepto de ética, él afirma que el discernimiento conlleva a acciones. Para que se lleve a cabo la acción es necesaria una motivación. Se hace distinción entre dos tipos de necesidades. La jurídica y la ética. La jurídica, es cuando la necesidad que motiva la acción, obedece a la coacción. La ética, es cuando la necesidad que motiva la acción se hace “por mor de la bondad intrínseca de las intenciones” esto es, que la necesidad que motivó la acción, fue la bondad, a pesar de existir coacción. Así, Kant hizo una reflexión

³⁴ Ibid. P. 22-23.

³⁵ LAWRENCE, John. Philosophical Treatise on the Moral Duties of Man Towards the Brute Creation. Citado por AGUILERA, Op. cit., p. 23.

³⁶ KANT, Immanuel. Lecciones de ética. Citado por JARAMILLO, Op. cit., p. 17.

importante, al considerar que “el tormento a los animales como ilícito, ya que la crueldad con los animales implica la ausencia de compasión por el sufrimiento de sus congéneres”³⁷.

En la sociedad actual encontramos un fuerte conflicto entre el desarrollo de la humanidad y la Naturaleza, en este conflicto encontramos que el humano, portador del estandarte del desarrollo, ha afectado de tal forma a la Naturaleza, que se ha planteado la autopuesta en peligro de esta especie.

El dominio del humano sobre la Naturaleza, basado en la tendencia antropocéntrica, vigente desde hace muchos años, ha traído consigo la degradación de la Naturaleza, llevándonos ahora a entender, a fuerza de vivir múltiples catástrofes naturales, que la Naturaleza, de la que nos declaramos dueños, es en realidad nuestro soporte de vida, nuestro hábitat. En este sentido la perspectiva ética ha promovido un cambio, cambio que hoy se hace obligatorio.

Para el filósofo alemán Hans Jonas, todos los preceptos que hasta el momento determinaban el comportamiento del ser humano en relación con la Naturaleza y el total de los seres que esta comprende, seres, tanto animados como inanimados, aquellos que poseen la vida que nosotros entendemos y los que en nuestra comprensión carecen de ella. Preceptos que han delimitado nuestra responsabilidad con la Naturaleza en la medida en que nuestras acciones lo determinaban. En este punto de la historia humana estos preceptos éticos y la concepción de ciertas formas de pensamiento con respecto a la creencia que el humano tiene de sí mismo, de ser el centro de todo y de su papel más que protagónico en el mundo. Pensamiento que ha estado presente desde el tiempo de las sociedades que han sido base de las nuestras.

³⁷ KANT, Immanuel. *Metafísica de las costumbres*. Citado por AGUILERA, *et. al.*, Op. cit., p. 21.

Jonas, expone:

Todo esto ha cambiado de un modo decisivo. La técnica moderna ha introducido acciones de magnitud tan diferente, con objetos y consecuencias tan novedosos, que el marco de la ética anterior no puede ya abarcarlos. El coro de Antígona sobre la «enormidad», sobre el prodigioso poder del hombre, tendría que sonar de un modo distinto hoy, ahora que lo «enorme» es tan diferente; y no bastaría ya con exhortar al individuo a obedecer las leyes. Además, hace tiempo que han desaparecido los dioses que en virtud del juramento recibido podían poner coto a las enormidades del obrar humano. Ciertamente, los viejos preceptos de esa ética «próxima» -los preceptos de justicia, caridad, honradez, etc.- siguen vigentes en su inmediatez íntima para la esfera diaria, próxima, de los efectos humanos recíprocos. Pero esta esfera queda eclipsada por un creciente alcance del obrar colectivo, en el cual el agente, la acción y el efecto no son ya los mismos que en la esfera cercana y que, por la enormidad de sus fuerzas, impone a la ética una dimensión nueva, nunca antes soñada, de responsabilidad³⁸.

De lo anterior se desprende que para el ser humano la creencia de ser el dueño y señor del mundo, ha sido una idea que se le ha venido inculcando desde miles de años y que ha sido madurada día a día de su existencia, se ha transmitido de generación a otra la idea de que el humano es el dueño del mundo. Todo lo creado, construido y pensado por el humano está en función del mismo humano, se ha declarado como el rey de la creación. Más aun en la creación de sus sociedades, ya sean grandes imperios o pequeños poblados, las leyes que ha establecido han tenido como fin, que se mantenga su estatus quo, ha propugnado por la creación de un ambiente benéfico para él pero en independencia del resto de seres presentes en el mundo. Esto es lo que se conoce como *especismo*.

A pesar de todo, el ser humano había podido vivir en relativa armonía con la Naturaleza, si bien modificando su ambiente adecuándolo al cubrimiento de sus necesidades, lo hacía con las herramientas que tenía a su alcance. Sin embargo, es precisamente la creación de herramientas en complicidad con el desarrollo de

³⁸ JONAS, Hans. El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización. Barcelona: Herder, 1995. p. 32.

tecnologías nunca antes vistas, que ese ser apacible, centro de todo, pero respetuoso de su ambiente, se vino convirtiendo en lo que hoy es el artífice de su propia destrucción.

Leonardo Boff teólogo, filósofo, profesor y ecologista, se refiere a la ética ecológica entendida como la responsabilidad por el planeta.

La ética de la sociedad dominante hoy es utilitarista y antropocéntrica. Considera al conjunto de los seres como algo al servicio del ser humano, que puede disponer de ellos a su antojo atendiendo a sus deseos y preferencias. Cree que el ser humano, hombre y mujer, es la corona del proceso evolutivo y el centro del universo. Lo ético sería desarrollar un sentido del límite de los deseos humanos por cuanto éstos conducen fácilmente a procurar la ventaja individual a costa de la explotación de clases, sometimiento de pueblos y opresión de sexos. El ser humano es también, y principalmente, un ser de comunicación y de responsabilidad. Entonces lo ético sería también potenciar la solidaridad generacional en el sentido de respetar el futuro de los que aún no han nacido. Y, finalmente, ético sería reconocer el carácter de autonomía relativa de los demás seres; ellos también tienen derecho a continuar existiendo y a coexistir con nosotros y con otros seres, puesto que han existido antes que nosotros y, durante millones de años, sin nosotros. En una palabra, ellos tienen derecho al presente y al futuro³⁹.

“En 1949, Aldo Leopold pone de manifiesto la tesis de la ética de la tierra: extender el círculo de la comunidad ética, desde las relaciones individuales y sociales, a la Naturaleza (animales, plantas, aire; en fin, a la tierra)”⁴⁰.

Una nueva corriente ética, es la *bioética*. Hector Gros, jurista y profesor penalista expone que “la bioética constituye un enfoque ético de todo lo relativo a la vida”⁴¹.

³⁹ BOFF, Leonardo. Ecología: grito de la Tierra, grito de los pobres. [en línea]. [consultado 6 abr. 2014]. Disponible en <<http://casamdp.files.wordpress.com/2013/08/boff-cap-i.pdf>>

⁴⁰ CARTAY ANGULO. Belkis. La naturaleza: objeto o sujeto de derechos. [en línea]. 16 p. [consultado 11 ago. 2013] Disponible en <<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19016/1/articulo1.pdf>>

⁴¹ GROS, Hector. Citado por JARAMILLO, Op. cit., p. 21.

Ampliando la concepción de bioética, Mónica Jaramillo, expone:

Somos animales responsables de formar un mundo que vibre con la energía del cosmos; cada ser, cada hoja, cada árbol, cada insecto, cada mamífero, cada ave, cada reptil, cada humano es único, e irreplicable, razón para que la bioética, siendo ciencia, disciplina, una rama de la ética, la perfección de esta, o simplemente un elemento más en el libro del conocimiento, asuma un reto que va mucho más allá de sentar normas y principios relacionados con la medicina, con la experimentación en el genoma humano, con los productos, transgénicos. La bioética debe lograr que las acciones que las acciones de los seres humanos no sean deberse morales y legales, si no acciones que nazcan del fuero interno y que estén orientadas a respetar las diferentes manifestaciones de vida en el planeta, ya que actuar por deber genera una tensión entre deber y querer; pero si los humanos podemos sentirnos como partes integrales de un todo que es la naturaleza, obtendremos que las acciones encaminadas a la preservación y al respeto, lejos de ser obligaciones, se conviertan en acciones naturales para nosotros⁴².

El humano tiene una gran responsabilidad con todos y cada uno de los de su especie, responsabilidad compartida que deberá ir reconociendo en la medida que la percepción de sí mismo cambie, la de sentirse el dueño de la Naturaleza. Entonces, tendrá que ir redefiniendo el pensamiento antropocéntrico, hasta lograr sentirse uno con los demás seres con los que compartimos este mundo.

1.4 PERSPECTIVA CIENTÍFICA

Para nuestra sociedad y en especial para los académicos del mundo del Derecho es inconcebible el hecho de imaginar que exista igualdad entre seres humanos y seres no humanos, es decir, entre la especie humana y las millones de especies que no reciben esa clasificación. Sin embargo, son numerosos los científicos y

⁴² JARAMILLO, Op. cit., p. 22.

estudiosos que comparten la idea de que los seres humanos son parte de la Naturaleza y a su vez todos somos parte de un todo.

Para nuestro tema, es de estudio obligado la Hipótesis Gaia, creada por el químico atmosférico y científico meteorólogo James E. Lovelock, esta hipótesis visualiza a la Tierra como un sistema autorregulado que surge de la totalidad de organismos que la componen, las rocas de la superficie, el océano y la atmósfera, estrechamente unidos como un sistema que evoluciona.

En el año 1979, vio la luz la Teoría de Gaia, según la cual el planeta tierra logra su estabilidad debido a procesos vitales, en opinión de Lovelock⁴³, entre más especies existan más equilibrio habrá. Esta teoría le da una gran relevancia a la biodiversidad como medio de sostener ambientes habitables. No obstante el equilibrio logrado por el planeta durante millones de años de evolución está siendo interrumpido por la aparición de un animal que ha tenido un desmedido crecimiento poblacional y que además ha sido el creador de un acelerado desarrollo tecnológico que aunado a una falta de conciencia de su uso, ha conseguido afectar el equilibrio, al punto de poner en riesgo su propia existencia, este animal al que se refiere, es el animal que se ha autodenominado humano.

Lovelock describe su hipótesis Gaia así:

Es un delgado caparazón esférico de materia que rodea el interior incandescente; empieza allí donde las rocas de la corteza se encuentran con el magma del interior de la Tierra, a unos cientos sesenta kilómetros bajo la superficie, y se extiende otros ciento sesenta kilómetros hacia arriba, a través del océano y el aire, hasta la todavía más caliente termosfera, que linda con el espacio interior. Incluye la biosfera y es un sistema fisiológico dinámico

⁴³GARZA GRIMALDO, José Gilberto, et al. Los derechos de la naturaleza (Un mundo sin insectos). [en línea] Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero, 2012. 308 p. [consultado 7 feb. 2014]. Disponible en <[http://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Garza_Rodriguez\(coords,\)_DDN_2012.pdf#page=21](http://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Garza_Rodriguez(coords,)_DDN_2012.pdf#page=21)>

que ha mantenido nuestro planeta apto para la vida durante más de tres mil millones de años⁴⁴.

Lovelock⁴⁵ manifiesta que la Tierra está enferma y que esta es una enfermedad terminal, el daño a la Tierra es irreversible. Asevera que las medidas tomadas por los gobiernos para mitigar el deterioro de la Tierra han sido insuficientes. Reconoce que la revolución Industrial fue el inicio del padecimiento que vive la Tierra.

La Tierra está muriendo porque su capacidad de absorción y eliminación es insuficiente, como consecuencia de la depredación del ser humano que rebasó su capacidad de absorber y renovarse. Está totalmente contaminada y hemos variado su proceso natural de vida.

Sobre la historia de la vida de Gaia, Lovelock⁴⁶ expresa que hace tres o cuatro mil millones de años, empezó a surgir “la vida” en la Tierra. En base a las investigaciones previamente hechas por otros científicos, narra cómo fue formándose la vida en ese caldo caótico.

Lovelock sobre la palabra vida expresa:

La vida existe simultáneamente en los reinos separados de la física, la química y la biología, por lo que carece de una definición. Los físicos dirán que es algo que existe dentro de unos límites y que espontáneamente reduce su entropía (desorden) mientras que excreta desorden al entorno. Los químicos dirán que está compuesta de macromoléculas que contienen como elementos básicos carbono, nitrógeno, oxígeno e hidrógeno, y una proporción menor pero necesaria de azufre, fósforo y hierro, junto con unas mínimas cantidades de selenio, yodo, cobalto y otros. Los bioquímicos y los

⁴⁴ LOVELOCK, James. La venganza de la Tierra. Citado por Ibid., p 145.

⁴⁵ LOVELOCK. Citado por Ibid., p 144.

⁴⁶ Ibid., p 148.

fisiólogos dirían que la existencia de vida siempre tiene lugar dentro de unas fronteras celulares que contiene un medio acuoso con una composición muy precisa de especies iónicas que incluyen sodio, potasio, calcio, magnesio y cloro; cada una de las células dispone de una serie completa de especificaciones e instrucciones escritas en código en largas moléculas lineales de ácido desoxirribonucleico (ADN). Los biólogos la definirían como un estado dinámico de la materia que puede replicarse a sí misma y cuyos componentes individuales evolucionarían mediante selección natural, la vida puede observarse, diseccionarse y analizarse, pero es un fenómeno emergente y puede que nunca seamos capaces de darle una explicación racional ⁴⁷.

Lovelock afirma que si se hiciera un cambio radical dónde dijéramos “no más contaminación”, la Tierra, tardaría aproximadamente mil años en recomponerse. Y sentencia que al final de este siglo posiblemente se salven solo mil millones de seres humanos, de los aproximadamente ocho mil millones que habitan la Tierra, los mil millones de humanos sobrevivirán pero en condiciones dolorosas.

Lovelock hace una metáfora de la situación en la que se encuentran los humanos con la Naturaleza, “somos una especie con tendencias esquizoides, y como haría una anciana que debiera compartir su casa con un grupo de adolescentes vandálicos, Gaia se enfadará y, si no dejamos de comportarnos como gamberros, acabará echarnos de su casa”.

José Gilberto Garza, Profesor de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de México, en su análisis a la obra de Lovelock expone que “la Tierra, al ser un ser vivo, tiene la capacidad inconsciente de auto regularse, posee, una especie de microchip capaz de regular el clima y la química adecuados para la vida. Como el ser humano que posee una información que automáticamente funciona sin una previa orden: Por ejemplo, el funcionamiento de las células. La Gaia, es una especie de vientre de una mujer donde hay un clima

⁴⁷ LOVELOCK, Op. cit., p. 235-236.

propicio para la generación de vida. El cual si se altera, viene la muerte del producto”⁴⁸.

Garza⁴⁹ concluye que después de ser criticada la Hipótesis Gaia por científicos convencionales, en el 2001, la Conferencia de Ámsterdam, concluyó con una declaración en donde se reconoce que: “La tierra se comporta como un sistema único y autoregulado, formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos”.

Asimismo Garza hace un análisis a la obra *La Creación* de Edward O. Wilson, quien es considerado el mayor biólogo de nuestra generación entomólogo, experto mundial en hormigas, creador del término biodiversidad, Profesor en la Universidad de Oxford, entre otros logros. Coincidimos con la apreciación de uno de sus lectores, el neurólogo inglés Oliver Sacks en que esta obra es uno de los libros más perturbadores e importantes.

Si quisiéramos con una frase hacer un llamado a la conciencia colectiva de la humanidad sobre la Naturaleza, con total seguridad sería la frase de Edward O. Wilson “el precio de la civilización fue la traición a la naturaleza”⁵⁰.

Garza Grimaldo menciona que Edward O. Wilson, nos invita a transitar de un antropocentrismo a un ecocentrismo, por una trascendental razón, “La Creación - la naturaleza viviente- está en riesgo. Los hombres de ciencia estiman que si la transformación del hábitat y otras actividades humanas destructivas continúan con

⁴⁸ GARZA, Op. cit., p. 146.

⁴⁹ Ibid., p. 147.

⁵⁰ WILSON, Edward O. *La Creación: Salvemos la vida en la tierra*. Buenos Aires: Katz, 2007. 252 p.

el ritmo actual, la mitad de las especies animales y vegetales de la Tierra se habrán extinguido”⁵¹.

Menciona Garza Grimaldo que para mantener el actual irracional ritmo consumista, necesitaríamos tres planetas Tierra. Hay quienes aseguran, (haciendo referencia a Peter Monkee) que lo que hemos consumido en recursos naturales los últimos 50 años, equivale lo que humanidad consumió los miles de años anteriormente⁵².

“La humanidad se ha olvidado, como afirma Wilson, que “cada especie, por minúscula y humilde que pueda parecer, es una obra maestra de la biología y un bien digno de ser preservado”⁵³.

Garza Grimaldo concluye que la esencia de la obra de Wilson es “Demostrar que con la llegada del antropocentrismo, el hombre se elevó sobre la naturaleza, y ha visto a ésta como su propiedad, como una canasta de recursos naturales que puede disponer a su antojo”⁵⁴.

Para Edward O. Wilson, “la humanidad está pasando por un cuello de botella, un periodo crítico de superpoblación y despilfarro consumista que puede estallar a fines de este siglo”⁵⁵.

⁵¹ Ibid. Citado por GARZA, *et al.* Op. cit., p. 132.

⁵² El investigador guerrerense, Dr. Tomás Bustamante Álvarez, en su obra “La tragedia de los bosques en Guerrero, cita a Peter Monkee, quien sostiene que: “en los últimos cincuenta años se han destruido más especies animales y vegetales que en toda la historia anterior se ha destruido.

⁵³ GARZA, *et al.* Op. cit., p. 137.

⁵⁴ Ibid., p. 131.

⁵⁵ WILSON. Op. cit. Citado por Ibid., p. 133.

Wilson sobre la destrucción de la Naturaleza sentencia que “desestabilizándola degradándola, puede ser una catástrofe en la cual los organismos más afectados sean los de mayor tamaño y mayor complejidad, entre ellos los seres humanos”⁵⁶.

Concibe la Naturaleza como “el conjunto de organismos que viven en estado silvestre más el equilibrio físico y químico que esas especies generan mediante su reciproca interacción”⁵⁷.

“Los seres humanos necesitamos de los insectos para sobrevivir, aunque ellos no necesiten de nosotros. Si toda la humanidad desapareciera mañana, es improbable que alguna especie de insecto se extinguiera a causa de ello... Por el contrario, si desaparecieran los insectos, pronto el medio ambiente terrestre se desmoronaría en el caos ... La Tierra es un laboratorio en el que la naturaleza nos expone el resultado de innumerables experimentos”⁵⁸.

Wilson⁵⁹ llega a conclusiones determinantes. Respecto a la relación humano-Naturaleza. El biólogo recuerda que esta relación es primaria, puesto que surgimos de la Naturaleza y que las emociones que ella nos produce nacieron en el transcurso de la olvidada prehistoria de la humanidad. Según Wilson existe una atracción gravitatoria que ejerce la naturaleza sobre la psiquis humana, a esta la llamó Biofilia.

⁵⁶ Ibid., p. 134.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Ibid.

En 1984 Edward O. Wilson⁶⁰ publica *Biofilia*, por el cual obtiene dos premios Pulitzer, Según su creador, en palabras sencillas, biofilia es la tendencia innata de proteger la vida y sus procesos.

Wilson expresa que el temor y las fobias que adquirimos son recuerdos que se encuentran en nuestro cerebro, desarrollamos temor más rápidamente frente a objetos que fueron peligrosos para los hombres prehistóricos, como las serpientes, las arañas, las alturas. Esos recuerdos se encuentran dentro de nuestro cerebro. Sin embargo también conservamos una cultura biofílica, que hay que despertar:

“En el proceso de desarrollo mental de los seres humanos confluyen la percepción de la naturaleza viviente y la naturaleza humana, así como la ciencia y la experiencia religiosa. Nuestro vínculo con las restantes formas de vida, el amor, el arte, los mitos y la destructividad que impregnan la cultura y provienen de esa relación, son producto de la interacción del instinto y del ambiente. A la parte instintiva la llamamos naturaleza humana”⁶¹.

Garza en su análisis concluye que tanto las ideas de Wilson como Lovelock se habrán de consolidar en la cultura y en las constituciones: Transitar de un contrato social a un contrato natural.

Un acontecimiento científico importante frente a la reivindicación del ser humano y el derecho con la Naturaleza, específicamente el reconocimiento de derechos a seres distintos a humanos, fue el Proyecto Gran Simio, esta fue una propuesta elaborada por científicos, filósofos y juristas neozelandeses que con base en estudios científicos a los simios elaboran la Declaración Gran Simio, propuesta presentada al parlamento neozelandés, en la que solicitaban “igualdad más allá de la humanidad” para los “simios no humanos”, este proyecto dirigido por Paola

⁶⁰ WILSON, Edward O. *Biophilia*. Citado por Garza, Op. cit., p. 135.

⁶¹ Ibid.

Cavalieri y Peter Singer busca que se haga extensiva la cobertura de derechos a los gorilas , chimpancés y orangutanes cuanto al derecho a la Vida, protección de la libertad individual y la prohibición de la tortura.

Este grupo fundamenta su propuesta en abundante información acerca de las facultades, comportamiento, formas de vida, no sólo su naturaleza biológica si no también su punto de vista, en el encuentro entre la etología y la ética, la semejanza física y psicológica entre simios y hombres, Entre los argumentos destacan, entre otros, el hecho de considerarlos individuos, cada uno con personalidad diferente y mantienen relaciones sociales complejas, con un comportamiento muy parecido al nuestro, tienen conciencia de sí mismos, algunos han desarrollado normas éticas, la solidaridad, las alianzas, la organización grupal, la capacidad de engaño y sentimientos de estar en estado de gestación; con un ADN que sólo difiere con el de la especie humana en poco más del uno por ciento, con una “propia biografía personal”; que poseen memoria y sentido del tiempo; piensan y tienen capacidad para sufrir y sentir dolor, conocer el miedo, y utilizan posturas, emociones y gestos, muy parecidos a los nuestros; se abrazan, entrelazan sus manos, dan puñetazos, se hacen cosquillas, igual que acostumbramos los hombres⁶².

Esta Declaración, propuesta de ley ante el parlamento neozelandés, trata de ampliar la igualdad moral no sólo a nuestra propia especie sino también a las especies constituidas por los simios no humanos, considerados “nuestros parientes más cercanos y que más se asemejan a nosotros en sus facultades y en sus modos de vida”⁶³.

Se exige que la comunidad de iguales, cuyos miembros hoy sólo son de la especie humana, se haga extensiva a los grandes simios no humanos (chimpancés, orangutanes y gorilas), a través de la aceptación del derecho a la vida, la protección de la libertad individual y la prohibición de la tortura y cuyos intereses y derechos deben ser salvaguardados por guardianes humanos del mismo modo que se hace con ciertos grupos humanos, como los niños y los débiles mentales⁶⁴.

⁶² GARZA, Op, cit., p. 31.

⁶³ CAVALIERI, Paola, y SINGER, Peter. El Proyecto Gran Simio. La igualdad más allá de la humanidad. Citado por Ibid., p. 31.

⁶⁴ Ibid., p.31.

Charles Darwin ,publica en 1859 *El Origen de las Especies*, en este se plantean teorías sobre la selección natural y el proceso de evolución de las especies, posteriormente en 1871 publica *El Origen del Hombre*, en esta obra el hombre se acerca a los animales por su origen, luego en el año 1872 publica el libro *La Expresión de las Emociones en el Hombre y en los Animales*, en esta llega a la conclusión que claramente luego de haber llevado a cabo durante años observaciones a animales, que estos tiene las mismas emociones y sentimientos que el hombre, estos lo reflejan con sus expresiones corporales.

Con los estudios de Darwin se evidencio que la naturaleza animal no era tan distante de la humana, aparte de la similitud en sus órganos y la funcionalidad de los mismos, compartían patrones de conducta y emociones. Esto sirvió para abrir la consideración de ver a los animales como seres sintientes, no tan diferentes a los humanos.

“Una angustia o dolor se expresa en los perros casi de la misma manera que en otros animales, es decir, aullando y retorciéndose en contorciones de todo el cuerpo (...) Un perro dominado por un extremo terror se arroja al suelo , aúlla y expulsa sus excrementos (...) He visto un perro aterrorizado del todo por una banda de música , que tocaba con brío frente a su casa, temblando con todos los músculos del cuerpo, con el corazón palpitando tan rápido que era difícil contar sus latidos y jadeando con la boca de par en par lo mismo que un hombre aterrorizado⁶⁵.

Resulta pertinente la exposición de las anteriores perspectivas científicas. Algunas sobre la preocupación del deterioro de la Naturaleza, el reconocimiento del ser humano como parte de la Naturaleza y la estrecha similitud entre especies animales no humanas como los simios y la especie humana, con el fin de dar un soporte científico a lo que hemos venido expresando sobre la Naturaleza. Para quien quizá entre estas líneas ha visto un discurso romántico sobre lo que es la

⁶⁵ DARWIN, Charles. Las emociones de los animales y el hombre. Citado por AGUILERA, Op. cit. p. 28.

Naturaleza, exponemos las teorías científicas más relevantes que soportan nuestra tesis.

1.5 EL CAPITALISMO Y LA NATURALEZA: MODELO ECONÓMICO DE CONSUMO SIN FIN Y ECOCIDIO

El capitalismo se erige como el mal de males que aqueja a la Naturaleza, mal, creado y organizado por grupos de humanos con el fin de someter a otros humanos y a lo que se ponga en frente de aquellos. Creado en forma de sistema, con el fin único de mantener el poder en unos pocos.

La relación entre el capitalismo y la destrucción a la Naturaleza es innegable, si quisiéramos resumir esto con una frase sería la de Immanuel Wallerstein quien plantea que “el capitalismo, en tanto “economía-mundo”, transformó a la Naturaleza en una fuente de recursos aparentemente inagotable”⁶⁶.

Para ilustrar la responsabilidad del capitalismo en la destrucción de la Naturaleza, se hará referencia a cinco escritos importantes: 1. *Un manifiesto ecosocialista*. 2. La carta del Jefe Seattle, de la Tribu Suwamish, como respuesta a la carta enviada en 1854 por el presidente de los Estados Unidos, Franklin Pierce. 3. El prólogo de la obra colectiva *vivir bien: ¿Paradigma no capitalista?*, 4. El discurso pronunciado por Fidel Castro en 1992 en Rio de Janeiro. 5 La respuesta atribuida al ex Ministro de Educación de Brasil Cristovam Buarque a una pregunta realizada por un estudiante de una universidad de Estados Unidos sobre la internacionalización del Amazonas.

⁶⁶ WALLERSTEIN, Immanuel. Citado por ACOSTA, Alberto. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos. [en línea]. p. 3. [consultado 1 abr. 2014]. Disponible en <<http://www.estudiosecologistas.org/docs/acosta.pdf>>

Un manifiesto Ecosocialista fue escrito por Joel Kovel y Michael Löwy. Este manifiesto pone de presente la lucha del ambiente contra el capitalismo, la necesidad de superar el sistema económico al socialismo como garantía de la crisis ecológica que nos amenaza.

Desde nuestro punto de vista, la crisis ecológica y las crisis de ruptura social están intensamente interrelacionadas y deben considerarse manifestaciones diversas de las mismas fuerzas estructurales. La primera surge en líneas generales de una industrialización desenfrenada que abruma la capacidad de la Tierra para amortiguar y contener la desestabilización ecológica. La segunda proviene de la forma de imperialismo conocida como mundialización (o "globalización"), con sus efectos desintegradores de las sociedades que se interponen en su trayectoria. Por lo demás, esas fuerzas subyacentes son esencialmente aspectos distintos del mismo impulso que es el dinamismo central que mueve al conjunto: la expansión del sistema capitalista mundial.

Creemos que hay que rechazar todos los eufemismos y las medias tintas propagandísticas de la brutalidad de este sistema, los camuflajes con pintura verde de sus costos ecológicos y el enmascaramiento de sus costos humanos con palabras de democracia y derechos humanos. Por el contrario, insistimos en que es necesario contemplar al capital desde el punto de vista de lo que han sido realmente sus efectos y resultados.

Con su imperativo a expandirse constantemente buscando la rentabilidad, el sistema actúa sobre la naturaleza y su equilibrio ecológico, exponiendo los ecosistemas a contaminantes desestabilizadores, degradando hábitats cuyo desarrollo ha requerido milenios hasta permitir la multiplicidad de los organismos, malgastando los recursos y reduciendo la sensual vitalidad de la naturaleza a la intercambiabilidad fría que exige la acumulación del capital⁶⁷.

Es bien conocido por todos el valor maternal que le dan los pueblos indígenas a la Naturaleza, a la Pachamama. Esta es una característica común en todos los pueblos indígenas alrededor del mundo. Opuesto a esto la civilización europea trajo consigo una ideología de destrucción disfrazada de desarrollo. Un desarrollo estandarte, el capitalismo. Modelo de vida por el cual la humanidad ha sacrificado

⁶⁷ KOVEL, Joel y LÖWY, Michael. Un manifiesto ecosocialista. En: *Capitalism, Nature, Socialism - A Journal of Socialist Ecology*. [en línea]. Vol. 13, No. 1 (mar. 2002). [Consultado 14 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.formacion.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2013/06/Un-Manifiesto-Ecosocialista.pdf>>

pueblos indígenas de todos los lugares del mundo, y con ellos sacrificó también una forma de vida.

El escrito a continuación, a pesar de que se ha reseñado como falso en algunas publicaciones, esto no ha sido suficiente para desvalorizar la riqueza de cada palabra contenida en él. Tan así es, que la Corte Constitucional de Colombia la citó en la sentencia T- 411 de 1992.

Carta que el Jefe indio Seattle, de la tribu Suwamish, envió en 1854 al gran Jefe blanco de Washington, Franklin Pierce, en respuesta a la oferta de éste de comprarle una gran extensión de tierras indias y crear una "reserva" para el pueblo indígena. Suponía el despojo de las tierras indias. En el año 1855 se firmó el tratado de Point Elliot, con el que se consumaba el despojo de las tierras a los nativos indios. Noah Sealth, con su respuesta al presidente, creó el primer manifiesto en defensa del medio ambiente y la naturaleza que ha perdurado en el tiempo. El jefe indio murió el 7 de junio de 1866 a la edad de 80 años. Su memoria ha quedado en el tiempo y sus palabras continúan vigentes.

El gran jefe de Washington manda palabras, quiere comprar nuestras tierras. El gran jefe también manda palabras de amistad y bienaventuranzas. Esto es amable de su parte, puesto que nosotros sabemos que él tiene muy poca necesidad de nuestra amistad. Pero tendremos en cuenta su oferta, porque estamos seguros de que si no obramos así, el hombre blanco vendrá con sus pistolas y tomará nuestras tierras. El gran jefe de Washington puede contar con la palabra del gran jefe Seattle, como pueden nuestros hermanos blancos contar con el retorno de las estaciones. Mis palabras son como las estrellas, nada ocultan. ¿Cómo se puede comprar o vender el cielo o el calor de la tierra? Esta idea es extraña para mi pueblo. Si hasta ahora no somos dueños de la frescura del aire o del resplandor del agua, ¿cómo nos lo pueden ustedes comprar? Nosotros decidiremos en nuestro tiempo. Cada parte de esta tierra es sagrada para mi gente. Cada brillante espina de pino, cada orilla arenosa, cada rincón del oscuro bosque, cada claro y zumbador insecto, es sagrado en la memoria y experiencia de mi gente.

Nosotros sabemos que el hombre blanco no entiende nuestras costumbres. Para él, una porción de tierra es lo mismo que otra, porque él es un extraño que viene en la noche y toma de la tierra lo que necesita. La tierra no es su hermana, sino su enemigo, y cuando él la ha conquistado sigue adelante. él deja las tumbas de sus padres atrás, y no le importa. Así, las tumbas de sus padres y los derechos de nacimiento de sus hijos son olvidados. Su apetito devorará la tierra y dejará detrás un desierto. La vista de sus ciudades duele a los ojos del hombre piel roja. Pero tal vez es porque el hombre piel roja es un salvaje y no entiende. No hay ningún lugar tranquilo en las ciudades de

los hombres blancos. Ningún lugar para escuchar las hojas en la primavera o el zumbido de las alas de los insectos.

Pero tal vez es porque yo soy un salvaje y no entiendo, y el ruido parece insultarme los oídos. Yo me pregunto: ¿Qué queda de la vida si el hombre no puede escuchar el hermoso grito del pájaro nocturno, o los argumentos de las ranas alrededor de un lago al atardecer? El indio prefiere el suave sonido del viento cabalgando sobre la superficie de un lago, y el olor del mismo viento lavado por la lluvia del mediodía o impregnado por la fragancia de los pinos. El aire es valioso para el piel roja. Porque todas las cosas comparten la misma respiración, las bestias, los árboles y el hombre. El hombre blanco parece que no notara el aire que respira. Como un hombre que está muriendo durante muchos días, él es indiferente a su pestilencia.

Si yo decido aceptar, pondré una condición: el hombre blanco deberá tratar a las bestias de esta tierra como hermanos. Yo soy un salvaje y no entiendo ningún otro camino. He visto miles de búfalos pudriéndose en las praderas, abandonados por el hombre blanco que pasaba en el tren y los mataba por deporte. Yo soy un salvaje y no entiendo como el ferrocarril puede ser más importante que los búfalos que nosotros matamos sólo para sobrevivir. ¿Qué será del hombre sin los animales? Si todos los animales desaparecieran, el hombre moriría de una gran soledad espiritual, porque cualquier cosa que le pase a los animales también le pasa al hombre. Todas las cosas están relacionadas. Todo lo que hiera a la tierra, herirá también a los hijos de la tierra. Nuestros hijos han visto a sus padres humillados en la derrota. Nuestros guerreros han sentido la vergüenza. Y después de la derrota convierten sus días en tristezas y ensucian sus cuerpos con comidas y bebidas fuertes.

Importa muy poco el lugar donde pasemos el resto de nuestros días. No quedan muchos. Unas pocas horas más, unos pocos inviernos más, y ninguno de los hijos de las grandes tribus que una vez existieron sobre esta tierra o que anduvieron en pequeñas bandas por los bosques, quedarán para lamentarse ante las tumbas de una gente que un día fue poderosa y tan llena de esperanza.

Una cosa sabemos nosotros y el hombre blanco puede un día descubrirla: Nuestro Dios es el mismo Dios. Usted puede pensar ahora que usted es dueño de él, así como usted desea hacerse dueño de nuestra tierra. Pero usted no puede. Él es el Dios del hombre y su compasión es igual para el hombre blanco que para el piel roja. Esta tierra es preciosa para él, y hacerle daño a la tierra es amontonar desprecio al su creador.

Los blancos también pasarán, tal vez más rápidos que otras tribus. Continúe ensuciando su cama y algún día terminará durmiendo sobre su propio desperdicio. Cuando los búfalos sean todos sacrificados, y los caballos salvajes amansados todos, y los secretos rincones de los bosques se llenen con el olor de muchos hombres (y las vistas de las montañas se llenen de esposas habladoras), ¿dónde estará el matorral? Desaparecido. ¿Dónde

estará el águila? Desaparecida. Es decir, adiós a lo que crece, adiós a lo veloz, adiós a la caza. Será el fin de la vida y el comienzo de la supervivencia.

Nosotros tal vez lo entenderíamos si supiéramos lo que el hombre blanco sueña, qué esperanzas les describe a sus niños en las noches largas del invierno, con qué visiones le queman su mente para que ellos puedan desear el mañana. Pero nosotros somos salvajes. Los sueños del hombre blanco están ocultos para nosotros, y porque están escondidos, nosotros iremos por nuestro propio camino. Si nosotros aceptamos, será para asegurar la reserva que nos han prometido. Allí tal vez podamos vivir los pocos días que nos quedan, como es nuestro deseo.

Cuando el último piel roja haya desaparecido de la tierra y su memoria sea solamente la sombra de una nube cruzando la pradera, estas costas y estas praderas aún contendrán los espíritus de mi gente; porque ellos aman esta tierra como el recién nacido ama el latido del corazón de su madre. Si nosotros vendemos a ustedes nuestra tierra, ámenla como nosotros la hemos amado. Cuídenla, como nosotros la hemos cuidado. Retengan en sus mentes la memoria de la tierra tal y como se la entregamos. Y con todas sus fuerzas, con todas sus ganas, consérvenla para sus hijos, ámenla así como Dios nos ama a todos. Una cosa sabemos: nuestro Dios es el mismo Dios de ustedes, esta tierra es preciosa para él. Y el hombre blanco no puede estar excluido de un destino común.

Fdo: Noah Seathl, Jefe de la Tribu Suwamisu. SEATTLE (EE. UU.)⁶⁸.

Vivir bien: ¿Paradigma no capitalista?, es una obra colectiva, escrita por autores latinoamericanos. En el prólogo de este libro se hace una descripción importante de la diferenciación entre el vivir bien y el vivir mejor y la relación de este último con el sistema capitalista.

El Vivir Bien como una forma de vida, de relacionamiento con la naturaleza, de complementariedad entre los pueblos es parte de la filosofía y la práctica de los Pueblos Indígenas. Asimismo, no sólo desnuda las causas estructurales de las crisis (alimenticia, climática, económica, energética) que vive nuestro planeta, sino que plantea una profunda crítica al sistema que está devorando a seres humanos y a la naturaleza: el sistema capitalista mundial.

⁶⁸ UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. [Documentos en línea]. [consultado 30 abr. 2014]. Disponible en <<http://www.umng.edu.co/documents/10162/629184/Carta+que+el+Jefe+indio+Seatl+e+1.pdf>>

Mientras los Pueblos Indígenas proponen para el mundo el “Vivir Bien”, el capitalismo se basa en el “Vivir Mejor”. Las diferencias son claras: El vivir mejor significa vivir a costa del otro, explotando al otro, saqueando los recursos naturales, violando a la Madre Tierra, privatizando los servicios básicos; en cambio el Vivir Bien es vivir en solidaridad, en igualdad, en armonía, en complementariedad, en reciprocidad. En términos científicos, desde el marxismo, desde el leninismo dice: socialismo-capitalismo; y nosotros sencillamente decimos: el vivir bien y el vivir mejor.

Es la lógica del sistema capitalista la que está destrozando el planeta, es la ganancia, la obtención de más y más ganancia por sobre todas las cosas. Es la lógica de las empresas transnacionales a las que sólo les importa aumentar las utilidades y bajar los costos. Es la lógica del consumo sin fin, de la guerra como instrumento para adueñarse de mercados y recursos naturales, y no importa si para conseguir más mercados y más ganancia se tiene que destruir los bosques, explotar y despedir trabajadores y privatizar los servicios esenciales para la vida humana. El Vivir Bien está reñido con el lujo, la opulencia y el derroche, está reñido con el consumismo.

Esto implica la contraposición de dos culturas, la cultura de la vida, del respeto entre todos los seres vivos, del equilibrio en contra de la cultura de la muerte, de la destrucción, de la avaricia, de la guerra, de la competencia sin fin. Nuestros ojos y corazones lo ven y sienten, nuestros hijos e hijas lo están viviendo: el capitalismo es el peor enemigo de la humanidad⁶⁹.

El llamado a escribir el prólogo de la obra citada, fue Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

El 12 de junio de 1992 en Rio de Janeiro, el Comandante Fidel Castro pronunció un discurso en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, donde criticó vehementemente al modelo económico de consumo sin fin, culpándolo de la atroz destrucción ambiental, de la desigualdad social producto de la pobreza y el atraso.

⁶⁹ MEDINA, Javier, *et al.* Vivir bien : ¿Paradigma no capitalista? [en línea]. La Paz: Plural, 2011. p. 9-10. [consultado 23 ene. 2014]. Disponible en <http://www.educabolivia.bo/files/textos/TX_Vivir_bien.pdf#page=189>

Sr. Presidente de Brasil, Fernando Collor de Mello;
Sr. Secretario General de Naciones Unidas, Butros Ghali;

Excelencias:

Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida: el hombre.

Ahora tomamos conciencia de este problema cuando casi es tarde para impedirlo.

Es necesario señalar que las sociedades de consumo son las responsables fundamentales de la atroz destrucción del medio ambiente. Ellas nacieron de las antiguas metrópolis coloniales y de políticas imperiales que, a su vez, engendraron el atraso y la pobreza que hoy azotan a la inmensa mayoría de la humanidad. Con solo el 20 por ciento de la población mundial, ellas consumen las dos terceras partes de los metales y las tres cuartas partes de la energía que se produce en el mundo. Han envenenado los mares y ríos, han contaminado el aire, han debilitado y perforado la capa de ozono, han saturado la atmósfera de gases que alteran las condiciones climáticas con efectos catastróficos que ya empezamos a padecer.

Los bosques desaparecen, los desiertos se extienden, miles de millones de toneladas de tierra fértil van a parar cada año al mar. Numerosas especies se extinguen. La presión poblacional y la pobreza conducen a esfuerzos desesperados para sobrevivir aun a costa de la naturaleza. No es posible culpar de esto a los países del Tercer Mundo, colonias ayer, naciones explotadas y saqueadas hoy por un orden económico mundial injusto.

La solución no puede ser impedir el desarrollo a los que más lo necesitan. Lo real es que todo lo que contribuya hoy al subdesarrollo y la pobreza constituye una violación flagrante de la ecología. Decenas de millones de hombres, mujeres y niños mueren cada año en el Tercer Mundo a consecuencia de esto, más que en cada una de las dos guerras mundiales. El intercambio desigual, el proteccionismo y la deuda externa agreden la ecología y propician la destrucción del medio ambiente.

Si se quiere salvar a la humanidad de esa autodestrucción, hay que distribuir mejor las riquezas y tecnologías disponibles en el planeta. Menos lujo y menos despilfarro en unos pocos países para que haya menos pobreza y menos hambre en gran parte de la Tierra. No más transferencias al Tercer Mundo de estilos de vida y hábitos de consumo que arruinan el medio ambiente. Hágase más racional la vida humana. Aplíquese un orden económico internacional justo. Utilícese toda la ciencia necesaria para un desarrollo sostenido sin contaminación. Páguese la deuda ecológica y no la deuda externa. Desaparezca el hambre y no el hombre.

Cuando las supuestas amenazas del comunismo han desaparecido y no quedan ya pretextos para guerras frías, carreras armamentistas y gastos

militares, ¿qué es lo que impide dedicar de inmediato esos recursos a promover el desarrollo del Tercer Mundo y combatir la amenaza de destrucción ecológica del planeta?

Cesen los egoísmos, cesen los hegemonismos, cesen la insensibilidad, la irresponsabilidad y el engaño. Mañana será demasiado tarde para hacer lo que debimos haber hecho hace mucho tiempo.

Gracias.

(Ovación)⁷⁰

En un debate en una universidad de Estados Unidos, un estudiante levantó la mano para formular una pregunta sobre la internacionalización del Amazonas a Cristovam Buarque, ex Ministro de Educación de Brasil, el estudiante agregó que quería la respuesta de un humanista y no de un brasileño, esta es la respuesta⁷¹:

Realmente, como brasileño, sólo hablaría en contra de la internacionalización de la Amazonia. Por más que nuestros gobiernos no cuiden debidamente ese patrimonio, él es nuestro.

Como humanista, sintiendo riesgo de la degradación ambiental que sufre la Amazonia, puedo imaginar su internacionalización, como también de todo lo demás, que es de suma importancia para la humanidad.

Si la Amazonia, desde una ética humanista, ¿debe ser internacionalizada?, internacionalicemos también las reservas de petróleo del mundo entero.

El petróleo es tan importante para el bien de la humanidad como la Amazonia para nuestro futuro. Pese a eso, los dueños de las Reservas creen tener el derecho de aumentar o disminuir la extracción de petróleo, subir su precio.

De igual forma, el capital financiero de los países ricos debería ser internacionalizado.

⁷⁰ CASTRO, Fidel. D Discurso de Fidel Castro en Conferencia ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992. En: Cubadebate. [en línea]. [consultado 20 ene. 2014]. Disponible en <<http://www.cubadebate.cu/opinion/1992/06/12/discurso-de-fidel-castro-en-conferencia-onu-sobre-medio-ambiente-y-desarrollo-1992/#.VM8QMNJwWY>>. Video disponible en <<http://www.youtube.com/watch?v=JF67BSRjTYc>>

⁷¹ Han surgido dudas sobre la veracidad de esta respuesta, pues en algunos textos citan como autor de esta respuesta a Chico Buarque poeta y cantante brasileño.

Si Amazonia es una reserva para todos los seres humanos, no se debería quemar solamente por la voluntad de un dueño o un país.

Quemar la Amazonia es tan grave como el enorme desempleo provocado por las decisiones arbitrarias de los especuladores globales.

Por lo tanto No podemos permitir que las reservas financieras sirvan para quemar países enteros, con la voluptuosidad de la especulación.

También, y antes que la Amazonia, me gustaría ver la internacionalización de los grandes museos del mundo.

El Louvre no debe pertenecer solo a Francia. Cada museo del mundo es el guardián de las piezas más bellas producidas del genio humano. No se puede dejar que ese patrimonio cultural, tanto como es el patrimonio natural amazónico... sea manipulado y destruido por el sólo placer de un propietario o de un país.

Hace poco tiempo, un millonario japonés decidió enterrar, junto con él, un cuadro de un gran maestro. Muy por el contrario, ese cuadro tendría que haber sido internacionalizado.

Durante este encuentro, las Naciones Unidas están realizando el Foro Del Milenio, pero... algunos presidentes de países tuvieron dificultades para participar, debido a situaciones desagradables surgidas en la frontera de los EE.UU. Por eso, creo que Nueva York, como sede de las Naciones Unidas, debe ser internacionalizada. Por lo menos Manhattan debería pertenecer a toda la humanidad.

De la misma forma que París, Venecia, Roma, Londres, Río de Janeiro, Brasilia... cada ciudad, con su belleza especial e historia del mundo debe pertenecer al mundo entero.

Si EEUU quiere internacionalizar la Amazonia, para no correr el riesgo de dejarla en manos de los brasileños, internacionalicemos todos los arsenales nucleares norteamericanos.

Bastará pensar que ellos ya demostraron que 'son capaces' de usar esas armas, pues YA LO HICIERON, con destrucción miles de veces mayor que las lamentables quemadas realizadas en los bosques de Brasil.

En sus discursos, los actuales candidatos a la presidencia de los Estados Unidos han defendido la idea de internacionalizar las reservas forestales del mundo,... a cambio de la deuda.

Comencemos usando esa deuda, para garantizar que cada niño del mundo tenga la posibilidad de comer, y de ir a la escuela. Internacionalicemos a los niños, tratándolos a todos ellos, sin importar el país donde nacieron, como patrimonio que merecen los ciudadanos del mundo entero.

Con tanto más cuidado del que se merece la Amazonia.

Cuando los dirigentes traten a los niños pobres del mundo como "Patrimonio de la Humanidad", no permitirán que trabajen, cuando deberían estudiar; tampoco permitirán que mueran, cuando deberían vivir.

Por eso, como humanista, acepto defender la internacionalización del mundo; pero,... mientras el mundo me trate como brasileño, lucharé para que la Amazonia sea nuestra. ¡Solamente nuestra!⁷²

1.6 EL ECOSOCIALISMO

Antes de tratar el tema del ecosocialismo debemos dar claridad al término ecología. El término *ökologie* fue introducido por Ernst Haeckel en 1869 quien la definió como “el estudio de las relaciones entre un ser vivo y su entorno, tanto orgánico como inorgánico”⁷³.

Respecto a su etimología, la palabra ecología está compuesta por dos palabras griegas, *oikos* (casa, vivienda, hogar) y *logos* (estudio o tratado), por ello ecología significa «el estudio del hogar»⁷⁴.

Es importante mencionar que el estudio de la ecología, en los últimos años se ha venido distanciando de los estudios meramente biológicos, para integrarse con los conocimientos que aportan los estudios de las ciencias sociales. Es así como

⁷² COMISIÓN DE EXILIADOS ARGENTINOS EN MADRID. Un Buarque que no es “Chico”. [en línea]. [consultado 13 mar. 2014]. Disponible en <http://www.nodo50.org/exilioargentino/cambio2013CEAM/2006/2006_Mayo/declaracion%20buarque.htm>

⁷³ HAECKEL, Ernst. Morfología general de los organismos. Citado por GUDYNAS, Eduardo y EVIA, Graciela. La praxis por la vida - Introducción a las metodologías de la Ecología Social. [en línea]. Montevideo: CIPFE - CLAES – NORDAN, 1991. p. 20 [consultado 12 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasEviaPraxisVida1.pdf>>

⁷⁴ WIKIPEDIA. [enciclopedia en línea]. [consultado 14 mar. 2014]. Disponible en <<http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog%C3%ADa>>

surgen nuevos términos relacionados con la ecología, como lo es el ecosocialismo.

El ecosocialismo surge como una solución al caos generado por el sistema capitalista, al modelo económico de consumo sin fin que ha condenado a la Naturaleza a su destrucción. Antonio Aledo, titular de sociología (Sociología Ambiental) del Departamento de Sociología I de la Universidad de Alicante (UA), expone a grandes rasgos, aspectos importantes sobre el ecosocialismo.

El ecosocialismo propone una crítica ambiental de izquierdas al modelo de producción capitalista. El ecosocialismo surgió de la confluencia de intereses entre algunos pensadores de izquierda -que fueron conscientes de que la igualdad era indisociable de un uso sostenible de los recursos- y los ecologistas -quienes se dieron cuenta que era imposible conseguir una nueva relación entre la sociedad y la naturaleza sin cuestionar las estructuras de desigualdad imperantes entre los seres humanos⁷⁵.

Joel Kovel y Michael Löwy, autores del Manifiesto Ecosocialista, expresan acerca del ecosocialismo que:

Insiste en redefinir las vías y las metas de la producción socialista en un marco ecológico, específicamente en lo que se refiere a los "límites al crecimiento" esenciales para la sostenibilidad de la sociedad. Sin embargo, esos límites no se asumen en un sentido impositivo de escasez, penuria y represión. La meta es una transformación de las necesidades y un desplazamiento profundo de lo cuantitativo a lo cualitativo. Desde el punto de vista de la producción de mercancías eso se traduce en una valorización del valor de uso frente al valor de cambio, un proyecto de largo alcance fundamentado en la actividad económica inmediata⁷⁶.

⁷⁵ ALEDO, Antonio. Problemas socioambientales II: Las ecoutopías. En: ALEDO, Antonio y DOMINGUEZ, Andrés. Arqueología de la sociología ambiental. [en línea]. p.91 [consultado 6 abr. 2014]. Disponible en < <http://www.ua.es/personal/antonio.aledo/docs/libro/libro.pdf>>

⁷⁶ KOVEL, Op. cit.

El ecosocialismo tiene una fuerte relación con la ecología social. Murray Bookchin, fundador de la ecología social, manifiesta que “la ecología social busca descubrir las formas y modelos de interrelación que permiten comprender una comunidad, ya sea natural o social. El holismo, en este caso es resultado de un esfuerzo consciente para discernir cómo se ordenan las particularidades de una comunidad, cómo su geometría (según lo plantearían los antiguos griegos) hace que el todo sea más que la suma de sus partes”⁷⁷.

Bookchin vincula estrechamente la explotación del hombre sobre el hombre con la que éste realiza sobre la Naturaleza, critica las estructuras de dominación y las jerarquías, considerando que estas son el origen de la degradación socio ambiental. Considera que las estructuras de dominación son representadas por la figura del Estado, por lo cual propone como solución su eliminación y la construcción de una sociedad natural anarco-comunista.

Eduardo Gudynas y Graciela Evia sobre la ecología social exponen que “esta recoge la rica tradición de las ciencias del ambiente, que desde hace más de un siglo se han preocupado por conocer la naturaleza. También recoge una rica tradición de las ciencias sociales comprometidas con el ser humano. Su postura recobra, desde una visión Latinoamericana de respeto por la diversidad, la búsqueda de un presente y un futuro mejor”⁷⁸.

Pese a la relación entre ecología social y ecosocialismo, Joel Kovel una gran diferenciación. En palabras sencillas, la ecología social critica las estructuras de

⁷⁷ BOOKCHIN, Murray. El concepto de Ecología Social. En: Comunidad. [en línea]. No. 47 (abr – may. 1985). [consultado 12 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.ecologiasocial.com/biblioteca/BookchinConceptoEcologiaSocial.htm>>

⁷⁸ GUDYNAS, Eduardo y EVIA, Graciela. La praxis por la vida - Introducción a las metodologías de la Ecología Social. [en línea]. Montevideo: CIPFE - CLAES – NORDAN, 1991. p. 19 [consultado 12 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasEviaPraxisVida1.pdf>>

dominación y propone como solución a la destrucción ecología una sociedad anarco-comunista, en cambio el Ecosocialismo no critica las estructuras de dominación como tal, sino la forma en que se da esta dominación, representada en el capitalismo, al que se le atribuye la destrucción ecológica, es así, que como solución se propone un cambio del sistema económico.

1.7 DIFERENCIACIÓN ENTRE DERECHO ECOLÓGICO Y DERECHO AMBIENTAL

Resulta importante precisar la diferenciación entre derecho ecológico y derecho ambiental, toda vez que existe una gran diferenciación esencial.

Julio Marcelo Prieto precisa esta diferenciación, expresando sobre el derecho ambiental que:

(...) el derecho funcionaba como herramienta para garantizar al ser humano el goce (y apropiación) de un medioambiente sano y saludable. Pero en esta perspectiva, el ser humano se convierte en amo y señor de la naturaleza, capaz de disponer de todos sus recursos sin ningún límite (...) hablar de un derecho ecológico es hablar de herramientas jurídicas que consideran a la naturaleza como el sistema en el que se da la vida y que nosotros los seres humanos formamos parte de él.⁷⁹

Francois Ost⁸⁰ reconoce que el mayor problema al que se presenta el derecho ambientales es que no ha logrado adaptarse a las dos ideas esenciales del paradigma ecológico: la globalidad y la procesualidad. La primera se refiere a que la Naturaleza es un todo, y cada elemento hace parte de ese todo, de manera que existe una interdependencia de todos los elementos que la componen. El segundo

⁷⁹ PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. Derechos de la naturaleza: Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional. [en línea]. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013. p. 16.

⁸⁰ OST, Op. Cit., p 87.

se refiere a los continuos e innumerables intercambios físicos, químicos, biológicos, etc., que ocurren en los ecosistemas y se concretan en diversos principios como los de ciclo, reversibilidad, equilibrio y clímax.

Alberto Acosta, economista, profesor, e investigador ecuatoriano, se refiere a la diferenciación entre derechos ecológicos y derechos ambientales, y entre justicia ecológica y justicia ambiental.

A los Derechos de la Naturaleza se los considera como derechos ecológicos para diferenciarlos de los derechos ambientales, que surgen desde los Derechos Humanos. Estos derechos ecológicos son derechos orientados a proteger ciclos vitales y los diversos procesos evolutivos, no sólo las especies amenazadas o las áreas naturales.

En este campo, la justicia ecológica pretende asegurar la persistencia y sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, como conjuntos, como redes de vida. No es de su incumbencia la indemnización a los humanos por el daño ambiental. Se expresa en la restauración de los ecosistemas afectados. En realidad se deben aplicar simultáneamente las dos justicias: la ambiental para las personas, y la ecológica para la Naturaleza; son justicias estructural y estratégicamente vinculadas⁸¹.

1.8 EL DERECHO BIOCÉNTRICO

Los seres humanos debemos comprender que el Derecho es una creación humana, que se transforma todos los días acorde a una realidad que también se transforma con los comportamientos y actúes de cada ser humano perteneciente a una sociedad, el Derecho tiene la obligación de asimilar esos cambios, expandirse, para el caso de estudio extenderse a todos los miembros de la

⁸¹ ACOSTA, Alberto. La Naturaleza con Derechos: Una propuesta de cambio civilizatorio. [en línea]. (2011); 15 p. [consultado 1 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.lai.at/attachments/article/89/Acosta-Naturaleza%20Derechos%202011.pdf>>

Naturaleza, engrandecer el entendimiento humano y lograr la aceptación de una nueva concepción, un nuevo pensamiento de nuestro papel en este planeta.

El logro es, que el humano comprenda que no es el centro del universo, que no es el llamado a adueñarse de la Naturaleza. Ese pensamiento entronizado en cada mente, en cada corazón, permitirá tarde o temprano ejercer una presión social que obligue al Derecho a transformarse, a realizar cambios normativos, a reconocer que somos parte de un todo, que en esa medida debemos como creadores del derecho extender la cobertura del mismo, a todos los seres que comparten nuestra misma esencia.

Lo expuesto anteriormente promovió en los autores del presente trabajo de grado, la creación de un nuevo término. *El Derecho Biocéntrico*. Esta creación surge ante la necesidad de contrarrestar el tan arraigado derecho antropocéntrico.

Para que el *Derecho Biocéntrico* viva, el Derecho debe apartarse de sus raíces antropocéntricas, e incorporarse al biocentrismo.

El *Derecho Biocéntrico*, es un nuevo orden jurídico, el fin que persigue, es la protección de la Naturaleza en toda su comprensión, entiéndase, árbol, río, montaña, especies animales (no humanas y humanas), etc., es decir todo elemento natural que la integra. Es proteger la Naturaleza como un todo. Donde el Derecho Biocéntrico le reconozca su valor intrínseco, y su valoración no parta de la utilidad que representa para el humano, como sucede con el derecho ambiental. El Derecho Biocéntrico es el llamado a reivindicar la dignidad de la Naturaleza.

¿Qué es lo especial que ofrece a la Naturaleza el Derecho Biocéntrico? La respuesta es clara. El reconocimiento a ella como un sujeto de derechos, reconocer que tiene derechos (derechos no humanos) y reconocerla como víctima

en el ecocidio. Reconocimientos que se deben dar en el derecho positivo. Así parezca complejo, el tránsito del derecho antropocéntrico al derecho biocéntrico se está gestando, En Latinoamérica la Constitución de la República de Ecuador y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que más adelante serán estudiadas, son pruebas de ello.

2. ESTUDIO DEL PANORAMA DE LA PROTECCIÓN A LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL SURAMERICANO

2.1. LA “CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA” DE 1991

Con la promulgación de la Constitución de 1991, la tendencia jurídica del Estado colombiano cambió de forma considerable en comparación a su antecesora, la Constitución de 1886. La nueva Carta implementó disposiciones de gran contenido ambiental.

La Constitución Política ha considerado la protección a la Naturaleza en tres aspectos: el primero como el cuidado al medio ambiente, el segundo es la protección como riqueza natural y por último el cuidado a la Naturaleza como tal.

En orden de aparición tenemos los artículos referentes a la protección a la Naturaleza, en el título I, de los principios fundamentales, tenemos el artículo 8, este artículo dispone la obligación común del Estado y las personas en la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En el Título II, de los Derechos, las Garantías y los Deberes, capítulo II, de los derechos sociales, económicos y culturales, se encuentra el artículo 49, que dispone que la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se analiza que la Naturaleza es mencionada como ambiente y su protección se da en la medida en que su descuido atente contra condiciones de vida óptima para el ser humano.

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad⁸².

Como otro principio fundamental encontramos mención al carácter inembargable e imprescriptible de los parques naturales, en esto se ve reflejado el derecho a gozar del ambiente en el sentido de disfrutar de la riqueza paisajística, pues en este artículo no se evidencia una valoración económica de la Naturaleza o el ambiente, sin que esto no se pueda tomar como un forma de cuidar la explotación de carácter turístico. El artículo 63 establece: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”⁸³.

Se tiene que en los incisos primero y segundo del artículo 67 superior, se evidencia un cambio en cuanto al cuidado a la Naturaleza, en este artículo la referencia que se hace a la Naturaleza es como ambiente, y su cuidado se fija en las directrices que debe tener la educación como derecho de las personas y un servicio público en el que deben incluir la formación del colombiano, entre otras en la protección al medio ambiente.

⁸² COLOMBIA. Constitución Política. (04, julio, 1991).

⁸³ Ibid.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...) ⁸⁴.

Continuando con la línea de protección al ambiente, El capítulo III, de los derechos colectivos y del ambiente, del título II estudiado en su artículo 79, plantea el derecho que tienen todas las personas al goce de un ambiente sano y la participación de las mismas en decisiones que llegaren a afectarlo. Asimismo, se reafirma el deber del Estado en su protección, y en esto, es ampliada dicha protección y se vuelve más compleja pues abarca además a la diversidad y la integridad del ambiente. El artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”⁸⁵.

De otro lado, el artículo 80 resulta destacarse de entre los demás artículos superiores que tratan el tema ambiental. Este artículo tiene dos puntos importantes por destacar. Primero, se refiere al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales por parte del Estado-para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución-. Asimismo impone al Estado los deberes de prevenir y controlar el deterioro al ambiente. El segundo, este artículo

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Ibid.

expresamente faculta al Estado para perseguir, castigar y exigir la reparación por los daños ambientales que se causan. Esto implica que no es suficiente con perseguir a los autores de ecocidio, este artículo obliga al Estado a exigir la reparación de los daños causados al ambiente, y le advierte al Estado frente a sus conductas omisivas en materia de daño ambiental. El artículo 80 señala: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”⁸⁶.

En el capítulo V, de los deberes y obligaciones, del título II, el imperio de la ley se pone de presente al dar a conocer las implicaciones que representa el hecho de ser colombiano, y plantea la obligación de cumplir con la Constitución y las leyes como deber de todo ciudadano y persona, en este orden de ideas el numeral 8 del artículo 95 determina la obligación de proteger los recursos naturales así como la conservación de un ambiente sano. El numeral 9, señala: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la Conservación de un ambiente sano”⁸⁷.

En el capítulo I, sobre la Contraloría General de la Republica, del título X, de los organismos de control, el artículo 267 plantea el ejercicio del control fiscal por cuenta de la Contraloría. En este control fiscal se revisa el impacto producido por la ejecución de actividades financieras, administrativas, y de otra índole, durante un período determinado, este control es realizado para revisar que las entidades hayan llevado a cabo medidas para aminorar el impacto generado por el uso y deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente .

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Ibid.

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.(...)⁸⁸.

Así también la Contraloría General de la República tiene la atribución de realizar un Informe anual al Congreso de la República sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente , en este se hace un análisis integral de las políticas ambientales que el gobierno desarrolla por intermedio de del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta facultad se ve reflejada numeral 7 del artículo 268, que dispone: “Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.”⁸⁹

De otra parte, a la Procuraduría General de la Nación también le ha sido asignada una función en torno a la defensa del ambiente, es así que el numeral 4 del artículo 277 constitucional otorga la función de “defender los intereses colectivos en especial el ambiente”⁹⁰.

En el capítulo II, de las disposiciones generales, del título XI de la organización territorial, se encuentra el artículo 289 que consagra la facultad que tienen las

⁸⁸ Ibid.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Ibid.

entidades territoriales limítrofes, para adelantar con sus iguales del país vecino ,de forma directa, programas enfocados entre otras cosas, a preservar el ambiente.

En el capítulo II que trata del régimen departamental, del título XI ya citado, se encuentra el artículo 300, que asigna la función a las Asambleas Departamentales de hacer la expedición de las ordenanzas donde se disponga de la planeación de turismo y ambiente, entre otros. El artículo 300 en su numeral 2 dispone: “Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.”⁹¹

El artículo 302 constitucional, hace referencia a la Naturaleza, cuando se menciona –circunstancias ecológicas-. Este artículo dispone las competencias y capacidades opcionales de los Departamentos en pro de mejorar la administración de los mismos, para lo cual se tendrá en cuenta circunstancias específicas, estas atribuciones especiales son propias de entidades públicas nacionales.

ARTICULO 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales⁹².

⁹¹ Ibid.

⁹² Ibid.

El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene un tratamiento especial por parte de la Constitución, es así que, la Constitución permite la creación de una ley (Ley 47 de 1993) que permite el desarrollo normativo especial en materia administrativa, de inmigración, fiscal, etc... Pero en especial permite establecer límites a la densidad de la población y uso del suelo con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

ARTICULO 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas de departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas⁹³.

En el capítulo IV del Régimen Especial, del título XI, se desarrolla el artículo 330 constitucional, conforme este artículo, los territorios Indígenas serán gobernados por consejos conformados y reglamentados según la costumbres de sus comunidades, estos concejos ejercen entre otras funciones la salvaguarda y preservación de los recursos naturales, así como hacer obedecer las normas sobre uso de suelo y población de sus territorios. El párrafo contenido en este artículo limita la explotación de los recursos naturales existentes en los territorios

⁹³ Ibid.

indígenas, y advierte que el gobierno de propiciar la participación de las comunidades indígenas por medio de sus representantes.

ARTICULO 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios Indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados Según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. (...)

5. Velar por la preservación de los recursos naturales. (...)

PARAGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.⁹⁴

En el mismo capítulo sobre Régimen Especial se encuentra artículo 331 mediante el cual se crea la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena. Esta entidad tiene como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. Según el Artículo 2o. de la Ley 161 de 1994.

ARTICULO 331. Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de

⁹⁴ Ibid.

regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.⁹⁵

En capítulo I, de las disposiciones generales, del título XII del Régimen Económico y de Hacienda Pública, se encuentran los artículos 332 y 334, el primero advierte al estado como propietario de los recursos naturales tanto renovables como no renovables, además del subsuelo. “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”⁹⁶. El segundo en uno de sus apartes, determina la participación el estado en la explotación de los recursos ya definidos. “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo (...)”⁹⁷.

En el desarrollo del capítulo IV, de las Distribución de Recursos y de las Competencias, del título XII, se encuentra el artículo 361, este regula la forma de administrar el producto de las regalías. Advierte que con aquellos que no sean asignados a las entidades territoriales como departamentos y municipios mediante la creación de un Fondo Nacional de Regalías. Es necesario comentar lo ambiguo de este artículo, puesto que el producto de la explotación de los recursos naturales, se utilizara para promover la preservación del ambiente y al mismo tiempo que se utilizara para promover la minería, son dos mandamientos totalmente opuestos, redactados en uno solo. Este artículo dispone: “Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Ibid.

fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales⁹⁸.

Entre las finalidades del Estado, encontramos el Artículo 366, en el cual se plantea, entre otras, el saneamiento ambiental y de agua potable.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.⁹⁹

2.1.1 Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana sobre protección a la Naturaleza.

Existe una preocupación generada desde la conferencia de Estocolmo y posteriormente la conferencia de Río por la conservación y preservación del ambiente o lo que es lo mismo la Naturaleza, la legislación de la mayoría de países del mundo han iniciado una cruzada por la defensa de la Naturaleza, en el ejercicio de esta creación se cruzan dos posiciones, la biocéntrica y la antropocéntrica. La Corte constitucional colombiana se ha visto más influenciada por la primera, sin embargo ha habido cambios.

La intención de los constituyentes del 91 al imponer obligaciones al Estado en la preservación del deterioro del medio ambiente ha logrado grandes, aunque no suficientes alcances en el cuidado y la protección de la Naturaleza, sin embargo

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid.

tales avances en esta línea han logrado cambios a tal punto que la Constitución Política de 1991 es llamada la Constitución Ecológica. Este nombre le fue dado por la Corte Constitucional, que en una de sus más memorables sentencias provee de esta denominación a la norma de normas colombiana. La sentencia en mención refiere que:

(...) de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones:

Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)."¹⁰⁰

¹⁰⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL .Sentencia de tutela No. 411 de 1992.

La Corte Constitucional hace importantes pronunciamientos sobre la protección a la Naturaleza. En la sentencia citada, se expone la Ratio Juris de la Constitución ecológica, al respecto:

La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente.

El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno.

El problema ecológico y todo lo que este implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia.

Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes¹⁰¹.

Este inmenso desafío tiene una dimensión moral y espiritual. La era pasada nos ha enseñado una muy buena lección: el hombre no puede mandar sobre el viento y la lluvia.

¹⁰¹ La Corte Constitucional cita: "Se han tenido como fundamento los siguientes documentos: Terradillos Bosoco, Juan. El Delito Ecológico. Editorial Trotta. Madrid 1992. Martín Mateo, Ramón. La Calidad de vida como valor Jurídico. Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Volumen II De los Derechos y Deberes Fundamentales. Editorial Civitas S.A. Madrid 1991. Página 1437. Alzaga Villamil, Oscar. Comentario Sistemático a la Constitución Española de 1978. Ediciones el Foro. Madrid, 1978. Página 323. Revistas: Desarrollo Mundial (Revista de la Organización de Naciones Unidas) Octubre de 1991".

Entre los habitantes de la tierra, son las tribus indígenas las que aún conservan el respeto por ella; así lo manifestó el Jefe Seattle de las tribus Dwasmich y Suquamech:

"Esto sabemos: la tierra no pertenece al hombre; el hombre pertenece a la tierra. Esto sabemos. Todo va enlazado como la sangre que une a una familia. Todo va enlazado"¹⁰².

La primera tendencia, la antropocéntrica, esta visualiza a la Naturaleza como una fuente de recursos a explotar por el humano, esto con la justificación de la existencia de un derecho natural que el hombre se ha atribuido soportado en teorías antropocéntricas, en esta medida, la promulgación de las leyes que buscan la protección de la Naturaleza serán únicamente encaminadas a asegurar la perpetuidad de este recurso-propiedad del hombre reconociéndolo únicamente como la garantía del sustento de la vida, así lo ha reconocido la Corte Constitucional en sentencia T-231 de 1993 al señalar que la protección del derecho a gozar de un ambiente sano va íntimamente relacionado con la protección de derechos fundamentales, pues este derecho está en conexidad con derechos tan importantes como el derecho a la salud y el derecho a la vida. Lo que hace que el derecho a gozar de un ambiente sano sea un derecho fundamental por conexidad.

El derecho al medio ambiente sano se encuentra protegido en el artículo 88 de la Constitución Política por medio de las acciones populares, que tienen procedencia en aquellos casos en los cuales la afectación de tal derecho vulnera un derecho constitucional o legal.

Esta regla general debe ser complementada con una regla particular de conexidad, según la cual, en aquellos casos en los cuales, de la vulneración del derecho a gozar del medio ambiente resulte vulnerado igualmente un derecho constitucional fundamental, procede la acción de tutela como mecanismo judicial de protección del derecho colectivo al medio ambiente. En estos casos, el juez, al analizar el caso concreto, deberá ordenar la tutela efectiva que se reclama.

¹⁰² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL .Sentencia de tutela No. 411 de 1992.

Así pues, esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional acogiendo las pautas orientadoras de la Sentencia cuyo aparte se transcribe, analiza el caso concreto y determina en particular cuáles son los requisitos necesarios para que proceda la acción de tutela, como mecanismo de protección del derecho constitucional fundamental a la vida¹⁰³.

La posición biocéntrica se esgrime como una nueva forma de pensamiento de tendencia biocétrica, para la cual la Naturaleza no es una propiedad del ser humano si no que es un ente universal con valores intrínsecos que deben reconocerse por sí mismos y no en función del hombre. En este sentido el cambio de tendencia en el enfoque constitucional colombiano muestra un acercamiento al ya mencionado biocentrismo, esto se hace evidente en la sentencia C-339 de 2002 que plantea:

Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales¹⁰⁴.

¹⁰³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela No. 231 de 1993.

¹⁰⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de constitucionalidad No. 339 de 2002.

Del mismo modo este acercamiento a esta nueva corriente de desarrollo jurisprudencial se abre camino en la sentencia C- 595 de 2010, en la cual se reconoce el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo.

Colombia es un Estado personalista fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1º superior). La Constitución reconoce la primacía de los derechos inalienables del ser humano (artículo 5º superior). Se ha de proteger, entonces, el derecho a la vida, esto es, que la persona exista, además de garantizar cierta calidad de subsistencia (dignidad humana, artículo 1º superior). La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado. La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilación definitiva¹⁰⁵.

2.2 ECUADOR. UNA CONSTITUCIÓN REALMENTE ECOLÓGICA.

Ecuador por excelencia, se ha destacado entre otros países, por su significativo avance en el tema de protección a la Naturaleza. La evidente crisis política, económica y ambiental por la que atravesaba Ecuador, hizo necesario que en el año 2007 se hiciera un llamado al pueblo ecuatoriano, mediante consulta popular, con el fin de Instalar la Asamblea Constituyente que redactaría una nueva Constitución. La creación de la Asamblea fue ordenada por el 81,72% de los votantes.

¹⁰⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de constitucionalidad No 595 de 2010.

Entre los años 2007 y 2008 se desarrolló la Asamblea Constituyente de Montecristi. La Asamblea estuvo conformada por 10 mesas, entre las que destacamos la mesa 1: Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales y la mesa 4: Recursos Naturales y Biodiversidad.

Como resultado al tema que nos interesa, se evidencia que en la Constitución ecuatoriana de 2008, se le ha concedido un fuerte protagonismo a la Naturaleza, que desde su preámbulo señala:

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia (...) Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay* (...) ¹⁰⁶.

De estas líneas, se pueden concluir cuatro puntos importantes: Primero; el agradecimiento que se tiene hacia la Naturaleza o Madre Tierra. Segundo; la aceptación de que el ser humano hace parte de la Naturaleza, esto implica, que somos hijos de la Pacha Mama y no dueños de ella. Tercero; el reconocimiento de esa necesidad innegable que tiene el ser humano por la Naturaleza, la Naturaleza puede existir sin el ser humano, pero el ser humano no puede existir sin la Naturaleza. Cuarto; La decisión de los representantes del pueblo ecuatoriano de promover una nueva filosofía de vida, basada en la búsqueda de la armonía entre la sociedad y la Naturaleza, para lograr el buen vivir, el *sumak kawsay*, principio ancestral de los pueblos indígenas que se explicará más adelante.

¹⁰⁶ ECUADOR. Constitución de la República. (20, octubre, 2008).

El párrafo 3° del artículo 1° de la Constitución de Montecristi señala como principio fundamental que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”¹⁰⁷.

Lo anterior resulta sumamente interesante, pues es de resaltar el calificativo -inalienables-. En esta condición, se presume que no se pueden ceder ni enajenar estos recursos y se supone que no existe otorgamiento de licencias de explotación de estos recursos, como si, lamentablemente sucede en Colombia.

Por otro lado, es importante resaltar que la iniciativa de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, ya Ecuador la hizo suya. En el capítulo primero, que trata de los principios de aplicación de los derechos, del título II, derechos, El artículo 10 de la Carta magna consagra: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”¹⁰⁸.

Si a la Naturaleza se le reconocen derechos, esencialmente se está reconociendo como un sujeto de derechos.

Continuando con el análisis a la Constitución ecuatoriana, en la sección segunda, sobre ambiente sano, capítulo segundo, que trata de los derechos del buen vivir, del título II, derechos, los artículos 14 y 15 señalan:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Ibid.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.(...) ¹⁰⁹.

En el capítulo sexto, sobre derechos de libertad, del título II, derechos, se ubica el artículo 66, donde se reconocen y garantizan a las personas una serie de derechos, se destaca el derecho de objeción de conciencia, reconocido al tenor del numeral 12: “El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza”. El derecho a desarrollar actividades económicas, pero con responsabilidad ambiental, así lo consagra el numeral 15: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”. Y por último, el derecho a un ambiente sano, consagrado en el numeral 27 que dispone: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Sobre el tema que nos atañe, el capítulo séptimo, que trata de los derechos de la Naturaleza, del título II, derechos, resulta ser el capítulo más importante. En este capítulo se desarrollan los derechos que le han sido reconocidos por la Constitución ecuatoriana a la Naturaleza.

¹⁰⁹ Ibid.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas¹¹⁰.

Para alcanzar un entendimiento de los derechos otorgados a la Naturaleza se hará una comparación con los derechos que se le han reconocido al ser humano, primero; el derecho al respeto por la existencia de la Naturaleza se equipara al derecho a la vida, que debe ser respetado a todo ser humano. Segundo; el derecho de la Naturaleza al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, se puede equiparar, quizá al derecho que tiene el ser humano a la salud y que tiene conexidad con el derecho a la vida, así las cosas, se entiende, que sin el mantenimiento, regeneración de los ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos, la existencia de la Naturaleza peligra. Y si peligra la existencia de la Naturaleza, peligra la vida del ser humano. Tercero; el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (incluidos los animales), se equipara al respeto por la dignidad humana.

¹¹⁰ Ibid.

Sobre el derecho que tiene la Naturaleza a la restauración, es importante destacar, en primera medida, aquello de que -la restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados-. Si el derecho de restauración es independiente del derecho de indemnización que tiene el ser humano perjudicado con la afectación a la Naturaleza, se le está reconociendo implícitamente a la Naturaleza su condición de víctima.

En un hipotético caso de ecocidio, las víctimas no serán solo los seres humanos afectados por el ecocidio, sino también lo será la Naturaleza, y con derecho a la restauración. Y al interrogante ¿quién exigirá la protección de ese derecho de restauración como los otros derechos de la Naturaleza? Se responde que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. El ser humano como parte de la Naturaleza es quien puede representar jurídicamente a la Naturaleza.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado¹¹¹.

¹¹¹ Ibid.

El artículo 73 superior hace alusión a la aplicación de medidas aplicables por el Estado Ecuatoriano fundadas en los Principios de Precaución y Prevención ambiental. El artículo 74 del mismo cuerpo normativo consagra como derecho de los pueblos y personas a beneficiarse del ambiente, pero limita este derecho por cuanto enfatiza que este se otorga con el fin de conseguir el buen vivir, que es entre otras cosas, la armonía del humano con la Naturaleza.

En el artículo 83 constitucional ecuatoriano, se consagran deberes y responsabilidades del pueblo ecuatoriano para con la Naturaleza. Se destacan los numerales 3 y 6. El numeral 3 dispone: “Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales”. El numeral 6 recuerda una vez más, que la Naturaleza tiene derechos, en él se consagra el deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos de “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

Siguiendo con el análisis de derecho constitucional comparado, se tiene que el capítulo primero, sobre principios generales, del título VI, sobre régimen de desarrollo, este es, como lo ha definido el artículo 275 constitucional “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*”. Es de gran importancia este título, pues la Naturaleza tiene un fuerte protagonismo en el régimen de desarrollo. En el artículo 276 se enuncian los objetivos del régimen de desarrollo, destacándose el numeral 4 que consagra “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

En el numeral 1, del artículo 277 superior ecuatoriano una vez más se pone de manifiesto la relación entre los derechos de la Naturaleza y el buen vivir. Este artículo establece los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, y en su numeral 1 dispone como deber “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”.

En la sección primera, sobre sistema económico y política económica, del capítulo cuarto, sobre soberanía económica, del título VI, que ya se ha venido estudiando, sobre régimen de desarrollo, se encuentra que el Estado Ecuatoriano propone un nuevo modelo económico basado en el buen vivir. Este se erige como un modelo económico necesario y justo que puede propender por la correcta utilización de la Naturaleza, y por su cuidado. Contrario al modelo económico de consumo sin fin. El artículo 283 es evidencia de ello.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios¹¹².

En ese orden de ideas, se encuentra el artículo 284 de la Constitución ecuatoriana, que plasma los objetivos de la política económica, y que para el tema que nos atañe, se resaltan los numerales 4 y 9. El numeral 4 dispone como objetivo “Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”. Este numeral acertadamente se constituye como una limitante al modelo

¹¹² Ibid.

económico. El Estado ecuatoriano velará por la máxima eficiencia del desarrollo económico pero con respeto a la Naturaleza, la vida y las culturas. Dicho en otras palabras, el Estado puede desarrollar la política económica entre tanto no vulnere los derechos de la Naturaleza. Por otra parte, el numeral 9, dispone como objetivo, “Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”. Que no es otra cosa que responsabilidad y conciencia social frente a la protección de la Naturaleza.

En la sección tercera, que trata de endeudamiento público, del mismo capítulo, título VI, que se viene estudiando, se encuentra el artículo 290 que regula el endeudamiento público. El numeral 2 del presente artículo señala que “Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza”.

En la sección séptima, sobre política comercial, del capítulo cuarto, del título VI, el artículo 306 promueve la responsabilidad ambiental en las importaciones y exportaciones.

Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza¹¹³.

En el capítulo quinto, sobre sectores estratégicos, servicios y empresas públicas del título VI, El artículo 313 superior ecuatoriano, reconoce como *sector estratégico* a los recursos naturales no renovables y al agua, esto es muy

¹¹³ Ibid.

importante, por cuanto el Estado exclusivamente tiene la administración de estos, ajustándose a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley¹¹⁴.

El artículo 317 del mismo cuerpo normativo, nuevamente le da un fuerte protagonismo a la Naturaleza, poniendo de presente que en la gestión del Estado se priorizará por su conservación.

Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico¹¹⁵.

Por su parte, el artículo 318 constitucional ecuatoriano, atribuye especial importancia al agua. Se le reconoce como elemento vital para la Naturaleza y por ende para los seres humanos, prohíbe la privatización del agua, y confiere a la

¹¹⁴ Ibid.

¹¹⁵ Ibid.

autoridad única del agua la potestad de planificar y gestionar los recursos hídricos, en un orden de prelación.

Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley¹¹⁶.

En la sección primera, sobre formas de organización de la producción y su gestión, capítulo sexto, sobre trabajo y producción, del título VI, se ubica el artículo 319, dedicado al reconocimiento de las diversas formas de producción económica, estas son: comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El estado promueve la producción económica, siempre y cuando no afecte los derechos de la Naturaleza. El inciso segundo del artículo 319 reglamenta: “El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el

¹¹⁶ Ibid.

contexto internacional”.

Dentro del título VII sobre el régimen del buen vivir, se encuentra el capítulo primero, sobre inclusión y equidad. En la sección novena que trata de gestión del riesgo, se ubica el artículo 389 que trata de la obligación del Estado de proteger a las personas, comunidades y a la Naturaleza de desastres mediante la prevención del riesgo, señala este artículo: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Dentro del mismo título, se ubica el capítulo segundo, que corresponde a biodiversidad y recursos naturales. En la sección primera, sobre Naturaleza y ambiente se encuentra el artículo 395 que reconoce los principios ambientales por los cuales se rige el Estado ecuatoriano.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de

la naturaleza¹¹⁷.

En el numeral 1, se hace referencia al nuevo modelo económico ecuatoriano, fundado en el desarrollo sustentable y en la responsabilidad con la Naturaleza, y todo lo que la conforma, incluso las generaciones humanas presentes y venideras. En el numeral 2 se hace alusión a que las políticas de gestión ambiental adoptadas por el Estado ecuatoriano son normas vinculantes. El numeral 3 se refiere al derecho de las personas y comunidades de participar de manera activa y permanente en las etapas de planificación, desarrollo y control de proyectos que puedan afectar a la Naturaleza y por ende a las personas y comunidades. El numeral 4 es muy importante por cuanto ordena que ante la existencia de vacíos legales, o incompatibilidad de normas, y en general dudas en materia ambiental, siempre la interpretación de las normas serán en sentido favorable a la Naturaleza.

El artículo 396 consagra el principio de Prevención y de Precaución ambiental, define la responsabilidad ambiental como objetiva, recalca la responsabilidad de los intervinientes en procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios de mantener permanentemente procesos de control ambiental, y de prevenir los daños ambientales, asimismo ratifica el derecho de la Naturaleza a la restauración y declara la imprescriptibilidad de las acciones judiciales que permiten castigar a los responsables de los delitos ecológicos.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

¹¹⁷ Ibid.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles¹¹⁸.

En la Constitución de Montecristi se establece las pautas que debe seguir el Estado en el momento en el que se presenten daños ambientales, estas pautas incluyen la intervención inmediata y la actuación de manera subsidiaria para garantizar el derecho a la restauración de la Naturaleza y garantizar la salud, la facultad en cabeza del Estado de repetir contra los responsables de los delitos ecológicos, la declaración de responsabilidad de los servidores que tengan funciones de control ambiental por acción u omisión. El numeral 1 implícitamente hace referencia a la representación judicial de la Naturaleza, esta representación la tiene cualquier persona natural o jurídica, colectividad y en sí humanos, para ejercer las acciones correspondientes para defender los derechos de la Naturaleza y solicitar medidas cautelares para que cese el daño. Este numeral señala algo sumamente importante, y es el hecho de que la carga de la prueba recae sobre el demandado, él debe probar la inexistencia del daño. De manera que se presume la existencia del daño ambiental. El numeral 2 enuncia el compromiso del Estado de establecer mecanismos de prevención y control de la contaminación ambiental. El numeral 3 precisa el compromiso del Estado de regulación de los materiales tóxicos peligrosos para las personas y el ambiente. El numeral 4 promueve la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, cuya administración

¹¹⁸ Ibid.

está a cargo del Estado. Por último, el numeral 5 plantea el establecimiento de un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.
El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad¹¹⁹.

De otra parte, está el artículo 398 superior que se refiere a la consulta previa en materia ambiental:

¹¹⁹ Ibid.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley¹²⁰.

El artículo 399 superior ecuatoriano, motiva la institución de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, cuya función principal es defender al ambiente y la Naturaleza. El artículo 399 dispone: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

En la sección segunda, sobre biodiversidad, del capítulo segundo, título VII, se encuentra el artículo 403, donde una vez más se refleja la preocupación del Estado ecuatoriano por proteger los derechos de la Naturaleza. “El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza”.

¹²⁰ Ibid.

En la sección tercera que trata del patrimonio natural y ecosistemas, en el capítulo segundo, del título VII, está ubicado el artículo 404 que trata del patrimonio natural ecuatoriano y la responsabilidad del Estado por su protección.

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley¹²¹.

El artículo 405 determina la función principal y organización del Sistema Nacional de áreas protegidas

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley¹²².

De otra parte el artículo 406 superior establece que: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales,

¹²¹ Ibid.

¹²² Ibid.

bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.

Sobre la explotación de recursos naturales no renovables en áreas protegidas y en zonas intangibles, el artículo 407 de la Constitución ecuatoriana se presenta como un gran avance normativo, toda vez que prohíbe la actividad extractiva, sólo con una excepción, y es cuando esta actividad es declarada de interés nacional.

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular¹²³.

Otro artículo que llama la atención, es el 408 constitucional ecuatoriano, este artículo trae a consideración algo muy importante, y es que cuando los recursos naturales son explotados, el Estado participa en los beneficios económicos que se obtienen con esta explotación y siempre, estos beneficios resultan ser superiores a los de la empresa que los explota.

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

¹²³ Ibid.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad¹²⁴.

En la sección quinta que trata del suelo, del capítulo segundo, del título VII se encuentra el artículo 409 que reconoce el interés público y prioridad por la conservación del suelo, este artículo hace mención de las practicas que afectan el suelo.

Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona¹²⁵.

En la sección sexta, sobre el agua, del capítulo segundo, del título VII, se ubica el artículo 411 sobre los recursos hídricos.

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua¹²⁶.

¹²⁴ Ibid.

¹²⁵ Ibid.

¹²⁶ Ibid.

En la sección séptima, sobre biosfera, ecología urbana y energías alternativas, del mismo capítulo y título estudiado se encuentra el artículo 413 sobre eficiencia energética y el uso de tecnologías que no pongan que sean amigables con la naturaleza. “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”.

Asimismo, el artículo 414 se dedica a la mitigación del cambio climático, este artículo señala: “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.

Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional de Ecuador expresó “ya quisiéramos que las plantas, los insectos, el mundo fantástico de la naturaleza hablara el mismo idioma de los seres humanos para hacer justicia en la aplicación de sus derechos. Debemos edificar un lazo amplio y biodiverso de entendimiento con la naturaleza para que en Ecuador haya conciencia de que solo conviviendo en armonía con la naturaleza estaremos más próximos de alcanzar el buen vivir”.

Del presente análisis se puede concluir que la Constitución de Ecuador si es una constitución ecológica.

2.2.1 La noción del *Sumak Kawsay*. Para comenzar es importante aclarar que el *Sumak Kawsay* no es un término creado hace poco, sino redescubierto. En los últimos años el *Sumak Kawsay* no solo ha sido objeto de estudio por parte de los indigenistas, a partir de su mención en la Constitución de Ecuador de 2008, como el “buen vivir” y en la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia, como “vivir bien” o *Suma Qamaña*, los estudiosos de las ciencias humanas han volcado su atención en este término.

El *Sumak Kawsay* es una forma y filosofía de vida, de los pueblos indígenas, es el vivir bien, esto es el vivir en armonía con la Naturaleza y con todo lo que la integra, los árboles, ríos, la tierra, los animales y el mismo ser humano.

Adentrándose en su noción, Pablo Dávalos, economista y catedrático ecuatoriano señala que:

El "Buen Vivir" toma su terminología *Sumak Kawsay* de la cosmovisión ancestral kichwa de la vida. Según sus proponentes está presente de forma similar entre los aymará como *suma qamaña* y entre los guaraníes como *teko porâ* o *teko kavi*. En su significado quechua original, *sumak* hace referencia a la realización ideal y hermosa del planeta, mientras que *kawsay* significa "vida", una vida digna, en plenitud. El "sumak kawsay" ancestral considera a las personas como un elemento de la Pachamama o "Madre Tierra" (madre mundo). Así, a diferencia de otros paradigmas, el buen vivir moderno, inspirado en la tradición indígena, buscaría el equilibrio con la naturaleza en la satisfacción de las necesidades ("tomar solo lo necesario" con vocación para perdurar), sobre el mero crecimiento económico¹²⁷.

Cuando Dávalos se refiere a “(“tomar solo necesario” con vocación para perdurar), sobre el mero crecimiento económico. Hace alusión indudablemente al

¹²⁷ DÁVALOS, Pablo. *Sumak Kawsay (La Vida en Plenitud)*. En: *Sumak Kawsay Yuyay : Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*. [en línea]. (2014); p. 255-265. [consultado 2 ene. 2015]. Disponible en <http://www.uhu.es/cim/documents/agenda/libro_sumak.pdf>

sistema capitalista, y es que el buen vivir es totalmente contrario al modelo económico capitalista.

Es de aclarar que el *Sumak Kawsay* no es un adorno en las Constituciones de Ecuador y Bolivia, sino es parte de las políticas de Estado. En Ecuador existe el *Plan Nacional del Buen Vivir para la República del Ecuador*. Para el periodo 2013-2017¹²⁸, los objetivos que lo constituyen son los siguientes:

1. Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular.
2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad.
3. Mejorar la calidad de vida de la población.
4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.
5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.
6. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.
7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global.
8. Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible.
9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas.
10. Impulsar la transformación de la matriz productiva.
11. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica

¹²⁸ ECUADOR. Plan Nacional Buen Vivir 2013-2017. [en línea]. [consultado 22. Dic. 2014]. Disponible en < <http://www.buenvivir.gob.ec/web/guest> >

12. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana

2.3 BOLIVIA

En el preámbulo de la Constitución Política del Estado boliviano, sometida al voto popular en 2009, se dice: Cumpliendo con el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

El artículo 33 prescribe: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

El artículo 34 complementa el anterior disponiendo: Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercer las acciones legales en defensa del medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Si bien este texto de la Constitución boliviana enuncia la cuestión ambiental como un derecho de carácter social y económico, encabezando el capítulo referido a tales derechos, y con ello parece inclinarse por la tendencia ambientalista prevalente de considerarlo un derecho de los humanos, en su texto no deja de referirse a otros seres vivos, lo que importa reconocerles derechos.

En cuanto a sus consecuencias prácticas, habilita a cualquier persona, de modo amplio, a ejercer las acciones judiciales de protección, sin el requisito de que se trate de un damnificado, que es la consecuencia inevitable del reconocimiento de

personería a la propia naturaleza, conforme a la invocación de la Pachamama entendida en su dimensión cultural de Madre Tierra.

2.4 ARGENTINA

Es de anotar que el desarrollo constitucional en Argentina frente a la protección a la Naturaleza es vago, casi nulo. Tan así es que solo dos artículos superiores se refieren al ambiente. Aun con esto el día 18 de diciembre del año 2014 se dio un suceso jurídico excepcional.

Aunque pudiera parecer imposible que un Tribunal de Justicia de cualquier parte del mundo le concediera derechos a un animal diferente de la especie humana, inesperadamente un Tribunal Argentino ha concedido el derecho de Habeas Corpus a una orangutana llamada Sandra, para amparar el derecho a la libertad, derecho reservado únicamente para los animales humanos. En esta ocasión ha cobijado a una orangutana. Este fallo se convierte en uno de los más controvertidos, sin embargo hace parte de una serie de cambios que se están gestando en Suramérica respecto al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. El fallo de la Cámara Federal de Casación Penal, concede de forma inesperada las pretensiones de la entidad demandante.

La decisión proferida, representa un gran avance en materia de reconocimiento de derechos a sujetos distintos al ser humano, esto marca una ruptura entre el derecho y los paradigmas fundantes del derecho.

Para la sala las razones para aprobar la libertad de la orangutana están basadas en:

“Que, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”¹²⁹.

Se hace importante mencionar que en Argentina la Ley Nacional 14.346 sobre Protección Animal, les da el tratamiento de víctima a los animales, asimismo, contempla qué actos se consideran de maltrato y de crueldad.

Art. 1º: Será reprimido con prisión de 15 días a un año el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Art. 2º: Serán considerados actos de maltrato:

- 1) No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 2) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- 3) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 4) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 6) Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art. 3º: Serán considerados actos de crueldad:

- 1) Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- 2) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 3) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo en casos de urgencia debidamente comprobada.
- 4) Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 5) Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en la experimentación.

¹²⁹ ARGENTINA. CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL. Sala II. Causa No. CCC 68831/2014/CFC1.

- 6) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal y salvo en el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
 - 7) Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, o matarlos por el sólo espíritu de perversidad.
 - 8) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice animales.
- Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo¹³⁰.

¹³⁰ ARGENTINA. CONGRESO NACIONAL. Ley Nacional 14.346 (2, septiembre 1954). Ley de Protección Animal.

3. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y VÍCTIMA EN EL ECOCIDIO

3.1 LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

Sobre la categorización de la Naturaleza como sujeto de derechos, es importante mencionar que para que esto ocurra el derecho se debe desligar de la corriente antropocéntrica a la que ha estado unida desde su origen, y en su lugar adoptar la naciente corriente biocéntrica. “La perspectiva antropocéntrica de una Naturaleza como objeto y mercantilizada siempre resultó incómoda para muchos ambientalistas. Desde fines de la década de 1960 se sumaron intentos por romper con esa postura y reconocer que la Naturaleza tiene ciertos valores que le son propios, independientes de la utilidad para el ser humano, y que por lo tanto se la debe reconocer como un sujeto”¹³¹.

Uno de los frentes de análisis y debates más activos en el amplio campo del ambiente y el desarrollo se ha enfocado en el reconocimiento de valores intrínsecos en la Naturaleza, donde ésta pasa a ser sujeto de derechos. Como la postura tradicional ha sido entender al ambiente como objeto al servicio del ser humano, ese reconocimiento conlleva rupturas en varios terrenos, involucrando novedades como el reconocimiento de derechos propios de la Naturaleza, redefiniciones del concepto de ciudadanía, hasta llegar a las concepciones sobre la justicia. Ese debate a su vez refleja tensiones más profundas, que podrían calificarse como incomodidades, críticas o rupturas con la Modernidad, en tanto allí están las raíces de las valoraciones antropocéntricas.¹³²

Jörg Leimbacher partiendo del carácter insatisfactorio del derecho medioambiental, propone hacer de la Naturaleza un sujeto de derecho.

¹³¹ ACOSTA, Alberto. Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. [en línea]. (2010); 16 p. [consultado 1 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.rebelion.org/docs/117875.pdf>>

¹³² GUDYNAS, Eduardo. La Senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. En: Tabula Rasa [en línea]. No.13 (jul.-dic.2010); p 45-71 [consultado 22 de mar.2014] disponible en <<http://www.revistatabularasa.org/numero-13/02Gudynas.pdf>>

Bosselmann, quien propone la introducción en la Constitución de la República Federal de Alemania de un artículo en el cual se consagra el derecho de cada uno al libre desarrollo de su personalidad en la medida en que no atente contra los derechos de los demás ni contra el derecho del medio ambiente natural ni contra el orden constitucional. Este mismo autor, arguyendo a favor de los derechos de la Naturaleza, en un caso concreto, propone que, como el sujeto y el objeto se constituyen recíprocamente (en relación dialéctica), hay que conceder a la Naturaleza objeto la dignidad de sujeto. En Francia, Hermitte propone que se consideren sujetos de derechos a las zonas de interés ecológico y a la biodiversidad. El cambio que se propone es hacer de la Naturaleza, tradicionalmente considerada como objeto de derecho, sometida a todo tipo de explotación, un sujeto de derecho; pasar de una concepción antropocéntrica a una concepción bio-oecocéntrica; se trata, en fin, de un cambio de perspectiva¹³³.

Zaffaroni plantea una posibilidad que podría marcar una nueva forma de pensamiento humano, el dejar atrás el paradigma de que los animales y demás elementos de la Naturaleza son cosas. Llama la atención que en la presentación de *La Pachamama y el humano* hay una nota a pie de página en la que indica “En la discusión sobre sus derechos, no puedo olvidar los perros que me acompañaron : Biyú, Chiche, Toy, Laika, Lazzie, Petisa, Deisy, Eric, Günther, Chuchu, Chispa y ahora Otello y Gräfin; ni tampoco mis gatos: Mimí, Manón, Microbio y Negrito. Nunca pensé que no tuvieran ningún derecho”¹³⁴.

Zaffaroni nos hace un importante aporte analizando que en el delito de maltrato de animales el bien jurídico no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos. Explica que si bien la posición de categorizar al animal como sujeto de derechos es minoritaria entre los penalistas, no sucede lo mismo en otros campos del derecho, además de que no existen argumentos válidos en contra.

¹³³ CARTAY, Op. cit., p.5.

¹³⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Colihue, 2012. 160 p.

Expone que el único argumento utilizado para no reconocer los derechos de los animales es que ellos no pueden exigirlos y firmemente manifiesta que el argumento es inadmisibile pues son muchos los humanos que carecen de la capacidad de lenguaje, algunos de momento como el feto y otros que nunca la tendrán, y aun así a nadie se le ocurre negarles sus derechos y menos cuestionar si son sujetos de derechos.

3.2. LOS DERECHOS NO HUMANOS

El solo hecho de hablar de derechos no humanos causa en el interlocutor la idea de haberse cometido un error, los *derechos no humanos* rompen por completo con la lógica del pensamiento humano, pues, para el individuo contemporáneo es inconcebible pensar en la existencia de derechos que se salgan de la órbita de los seres humanos. Habiendo dejado claro que no es error, debemos decir que al hablar de derechos no humanos, nos referimos a los derechos que tienen las millones de especies animales que habitan este planeta que no pertenecen al género humano, pero además de esto, también nos referimos a todas las especies vegetales con las que compartimos este mundo y que son junto con los minerales, el agua, y demás elementos naturales, el sustento de la vida, incluyendo el de nuestra especie.

Hablar de *derechos no humanos* es hablar del derecho que tienen todos y cada uno de los seres y elementos naturales que habitan este planeta excluyendo al humano, es pensar en los derechos que tiene la Naturaleza entendida esta como un todo sincronizado de tal forma que permite desarrollar las características necesarias para el sostenimiento de la vida en todas sus formas.

Los *derechos no humanos* no son atribuibles a un ser en particular, son ese complejo de derechos que tiende a reconocer la existencia de un sinnúmero de

formas de vida en las condiciones apropiadas para cada una de ellas, sin generalidades, muy por el contrario basado en el respeto a su singularidad, y a su forma particular de vida y de existencia.

Hoy estamos ante la necesidad de un cambio de paradigma, de antropocéntrico a biocéntrico, El derecho y los humanos deben aceptar un cambio de concepción, uno que acepte que no somos los únicos seres con derechos en esta esfera de tierra, entender que nuestra actitud egoísta frente al reconocimiento de derechos de otras formas de vida nos puede llevar a nuestra propia extinción, es hora de rechazar el paradigma antropocéntrico grabado en nuestras mentes por distintas instituciones de poder desde hace muchos años.

En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza, que incluye por cierto al ser humano. La Naturaleza vale por sí misma, independientemente de la utilidad o de los usos que le dé el ser humano. Esto es lo que representa una visión biocéntrica. Estos derechos no defienden una Naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras me asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas¹³⁵.

Durante la historia de las distintas civilizaciones humanas y su desarrollo del derecho, han sido muchas las veces en que el desarrollo jurídico ha tenido que abrirse para reconocer los derechos de nuevos sujetos, cada nueva inclusión se dio con carácter indispensable.

Para no ir tan lejos mencionemos ejemplos como la escalada de emancipación de los esclavos en diferentes lugares del mundo, la lucha que se dio para tal reconocimiento tuvo como era de esperarse, posiciones encontradas y detractores

¹³⁵ ACOSTA.. La Naturaleza con Derechos: Una propuesta de cambio Op.cit.

que por lógica debían ser los dueños de esclavos, aquellos sujetos dueños de una gran riqueza amasada con el trabajo de los nativos africanos entre otros, no estarían de acuerdo con perder la propiedad sobre los esclavos, fuente de sus ingresos. El reconocimiento de derechos para los esclavos ponía en jaque un método de explotación con el que crecieron y se desarrollaron las actuales naciones, el producto del trabajo, padecimiento y sacrificio de los esclavos consistía en la empresa de muchos respetables ciudadanos.

El reconocimiento a los esclavos como personas, y el posterior reconocimiento de sus derechos civiles, en su tiempo fue completamente rechazado por los poderes económicos que veían mal puestos sus intereses, gran parte de la sociedad lo tachó de absurdo, el modo esclavista de producción no sería fácil de cambiar, además de la voluntad de una facción de la sociedad se necesitaría un compromiso político.

En la actualidad, el tema de la protección a la Naturaleza, o como se refieren algunos Estados, entre esos Colombia, el ambiente o recursos naturales. Confundimos nuestra casa, nuestro hogar, con un patio grande lleno de recursos para explotar, el modelo económico capitalista de consumo sin fin está logrando acabar con esos recursos, está destruyendo de manera sistemática la Naturaleza.

La protección de la Naturaleza hoy día está en manos equivocadas, está en manos de quien saca el mayor provecho de ella, y esperar un cambio sería exageradamente optimista. Pero es posible. Para salvar la Naturaleza y por ende salvarnos a nosotros mismos. Hay que promover cambios profundos, en el pensamiento de cada humano y en el pensamiento colectivo. Hay que cambiar la idea de que la Naturaleza es un objeto cuyo propósito es servir al humano. Recalcamos que la relación humano-Naturaleza no es de servicio, es de dependencia.

Esta consideración merece un esfuerzo político que empieza por reconocer que el sistema capitalista destruye a la Naturaleza sus condiciones biofísicas de existencia. Dotarle de Derechos a la Naturaleza significa, entonces, alentar políticamente su paso de objeto a sujeto, como parte de un proceso centenario de ampliación de los sujetos de derechos.

Proponemos una revolución en el derecho, una liberación de sus raíces antropocéntricas, y su incorporación al biocentrismo.

3.2.1 Derecho a dignidad. Este es el respeto a la esencia, existencia y desarrollo de vida en las condiciones primigenias. Independencia según sus características de vida. Respeto a los ambientes materiales de existencia. Esto es en conclusión, el libre desarrollo de la existencia de los seres en condiciones naturales sin que se alteren las condiciones de existencia.

3.2.2 Derecho a la restauración. La naturaleza tiene derecho a la restauración de todos y cada uno de los seres que la conforman, de manera natural y acorde a su forma de existir, a que no se trunquen las expectativas de vida, así como a restaurarse en búsqueda de la continuación de la existencia.

3.2.3 Derecho a la representación. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, debe ser de obligatorio cumplimiento actuar en representación de la naturaleza para llevar a cabo su defensa, esto es poner en ejercicio los derechos de la naturaleza.

3.3 LA NATURALEZA COMO VÍCTIMA EN EL ECOCIDIO

La tesis de que la Naturaleza sea sujeto de derechos la faculta para ser sujeto pasivo en el ecocidio, y en sí en los delitos ecológicos, delitos que atentan contra su existencia, delitos que cometen las multinacionales y también el Estado cuando para el caso colombiano por ejemplo se utiliza el glifosato. Surge la idea entonces, de que en los delitos ecológicos, la víctima primaria es la Naturaleza, y la secundaria, el ser humano.

Zaffaroni¹³⁶ hace un importante aporte analizando por ejemplo que en el delito de maltrato de animales el bien jurídico no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos. Explica que si bien la posición de categorizar al animal como sujeto de derechos es minoritaria entre los penalistas, no sucede lo mismo en otros campos del derecho, además de que no existen argumentos válidos en contra.

Expone que el único argumento utilizado para no reconocer los derechos de los animales es que ellos no pueden exigirlos y firmemente el autor manifiesta que el argumento es inadmisibile pues son muchos los humanos que carecen de la capacidad de lenguaje, algunos de momento como el feto y otros que nunca la tendrán, y aun así a nadie se le ocurre negarles sus derechos y menos cuestionar si son sujetos de derechos.

Además comenta que “la ley positiva argentina reconoce al animal como titular del bien jurídico en el delito de maltrato, asignándole el carácter de víctima, lo cual,

¹³⁶ ZAFFARONI, Op.cit. p. 18.

considerando la fecha de esta ley –en la que no era aún materia de discusión tan viva como en el presente- constituye una intuición sumamente interesante”¹³⁷.

3.3.1 Comprensión de ecocidio. El movimiento *Eradicating Ecocide* es creado con el fin de que se lleve a cabo la modificación del Estatuto de Roma del año 2002, que establece la Corte Penal Internacional y sus cuatro crímenes, la modificación consiste en que sea incluido el ecocidio como el quinto crimen.

Este movimiento define ecocidio como “el daño extenso a los ecosistemas, y la pérdida de estos. Está sucediendo a escala masiva, todos los días, y está empeorando. La definición jurídica de ecocidio es: El daño extenso, la destrucción o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio dado, ya sea por intervención humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico por los habitantes de ese territorio se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro”¹³⁸.

Adolfo Colombres, escritor, antropólogo y abogado define el ecocidio como:

La destrucción del medio ambiente por una acción humana se llama *Ecocidio*. Habrá Ecocidio siempre que se degrade al medio, aunque la acción humana no se proponga esto. Así, talar bosques sin reforestar o volcar residuos en los ríos es Ecocidio. También arrojar sobre la tierra plásticos, vidrios y otros materiales no des integrables. El Ecocidio es asimismo un atentado contra la cultura, la que no dejara de sufrir modificaciones. Imaginemos una cultura cazadora que se queda sin animales que cazar. Por cierto, no podrá seguir sosteniendo iguales valores. Pero aún más, el Ecocidio amenaza la existencia humana, por la forma en que se generaliza día a día.

¹³⁷ Ibid., p. 19.

¹³⁸ ERADICATING ECOCIDE. Preguntas frecuentes sobre la Ley de ecocidio. [en línea]. [consultado 13 abr. 2014]. Disponible en < <http://eradicatingecocide.com/wp-content/uploads/2012/06/Preguntas-frecuentes-sobre-la-Ley-de-ecocidio.pdf>>

¿Qué es el ecocidio? El ecocidio es el daño extenso a los ecosistemas, y la pérdida de estos. Está sucediendo a escala masiva, todos los días, y está empeorando. La definición jurídica de ecocidio es: El daño extenso, la destrucción o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio dado, ya sea por intervención humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico por los habitantes de ese territorio se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro¹³⁹.

3.3.2. Clasificación de las víctimas en el ecocidio. Cuando estamos ante la ocurrencia de un Ecocidio, vale la pena puntualizar que las víctimas no son únicamente los seres humanos. Cuando se expone la tesis de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, como consecuencia de ello se infiere el reconocimiento de sus derechos y el reconocimiento de su condición de víctima frente al ecocidio.

La necesidad de que a la Naturaleza se le reconozca como víctima, surge ante la incompetencia del Estado colombiano en garantizar su protección real y efectiva. Cuando se presenta un ecocidio, al Estado lo único que le interesa es la reparación económica de los daños causados a la Naturaleza por parte del ecocida, dejando a un lado las repercusiones que estos daños tienen en la Naturaleza y por ende en los seres humanos, a corto y largo plazo. Al ecocida solo se le impone una multa por los daños ecológicos causados, esto dista de que haya una reparación integral, real y efectiva a las víctimas del ecocidio, estas son la Naturaleza y el mismo ser humano, reparación que se logra, exigiendo al ecocida que reintegre al estado anterior lo que ha destruido, en la mayor medida de lo posible. La Naturaleza se convierte de un sujeto colectivo de interés público.

¹³⁹ COLOMBRES, Adolfo. Manual del promotor cultural. [en línea]. Buenos Aires: Colihue.p. 13-14. [consultado 12 dic. 2014]. Disponible en <<https://books.google.com.co/books?id=V0jFAyEryesC&pg=PA14&dq=EL+ECOCIDIO&hl=es&sa=X&ei=vknPVI0GHY72ggSSmoDADA&ved=0CCQQ6AEwAg#v=onepage&q=EL%20ECOCIDIO&f=false>>

4. CONCLUSIONES

Como resultado de esta investigación se presentan las siguientes conclusiones:

- Asumir la doctrina del antropocentrismo no ha sido espontáneo, más bien, ha sido impuesta por las élites que manejan las instituciones de poder. Buscando con esto enaltecer al ser humano, dándole una falsa idea de realización y de superioridad, evitando con esto sublevaciones y descontentos. Este tipo de acciones facilitan el ejercicio del poder.
- La relación humano-Naturaleza no es de propiedad, es de dependencia.
- El Derecho en cuanto creación humana, es antropocéntrico, fue creado para regular las relaciones entre humanos y es para los humanos, excluyendo a la Naturaleza y reconociéndola como un objeto. Pero los objetos están al servicio del humano, la Naturaleza no. En la relación humano-Naturaleza, no existe servicio, existe dependencia. El derecho no puede ser estático y debe ser variable en la medida de los nuevos desafíos que se le presentan y las necesidades que la sociedad demanda. Dadas las actuales circunstancias de crisis ecológica, se hace necesario un cambio de paradigma antropocéntrico a uno biocéntrico, es entonces, cuando surge el Derecho Biocéntrico.
- La tesis de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos es posible y se evidencia en los avances del Derecho Constitucional suramericano. Hemos visto como países han tomado el riesgo de incluir en sus Cartas Políticas y en su jurisprudencia nuevos sujetos de derecho distintos a los sujetos de la especie humana, esto ha marcado por completo, un cambio en los paradigmas tradicionales del Derecho.

- La responsabilidad del sistema capitalista, en la destrucción de la Naturaleza es innegable. El modelo económico de consumo sin fin condenó a la Naturaleza a una destrucción sistemática. El capitalismo es el responsable de la desigualdad social, de la pobreza en los países “tercermundistas”. El capitalismo es el peor enemigo de la humanidad. Mientras el capitalismo este imperante, la degradación ecológica y social irá en aumento. En este entendido solo existe un camino, una salida y ésta es el cambio del sistema capitalista. Bienvenido sea el ecosocialismo.

- Si bien la intención del constituyente de 1991 fue dotar al Estado de una carta política con alto contenido ambiental, y en esta se le concede un fuerte protagonismo, es de precisar que la intención del constituyente del 1991 no fue proteger a la Naturaleza como tal, sino proteger el derecho humano al medio ambiente. En ese sentido se concluye que la Constitución de 1991 tiene un fuerte componente ambiental más no ecológico.

- La diferenciación entre el derecho ambiental y el derecho ecológico es clara, los dos buscan proteger a la Naturaleza, pero el primero lo hace en la medida del servicio que la Naturaleza le presta para al ser humano. El segundo comprende la protección a la Naturaleza como el entorno en el que se desarrolla la vida, cualquier tipo de vida, no se limita a la humana.

5. RECOMENDACIONES

- La recomendación principal a tener en cuenta es la incorporación en la Constitución Política de Colombia de 1991 de artículos en que se reconozca a la Naturaleza como sujeto de derechos. Como consecuencia de lo anterior se deriva que en la Constitución se haga mención de los derechos que tiene la Naturaleza. Asimismo se establezca limitación a los derechos fundamentales de los humanos en tanto no afecten los derechos de la Naturaleza.
- A cada ser humano y a la sociedad se le recomienda reencontrarse con las raíces de los pueblos originarios, aprender de su cultura de respeto por la Naturaleza y por toda forma de vida existente. Sintonizarnos con la filosofía del buen vivir y no la del vivir mejor.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Alberto. Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. [en línea]. (2010); 16 p. [consultado 1 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.rebellion.org/docs/117875.pdf>>

_____ La Naturaleza con Derechos: Una propuesta de cambio civilizatorio. [en línea]. (2011); 15 p. [consultado 1 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.lai.at/attachments/article/89/AcostaNaturaleza%20Derechos%202011.pdf>>

AGUILERA VAQUÉS, Mar., et. al. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2008. v. 7 p. 27.

ALEDO, Antonio. Problemas socioambientales II: Las ecoutopías. En: ALEDO, Antonio y DOMINGUEZ, Andrés. Arqueología de la sociología ambiental. [en línea]. p.91 [consultado 6 abr. 2014]. Disponible en <<http://www.ua.es/personal/antonio.aledo/docs/libro/libro.pdf>>

ARGENTINA. CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL. Sala II. Causa No. CCC 68831/2014/CFC1.

ARGENTINA. CONGRESO NACIONAL. Ley Nacional 14.346 (2, septiembre 1954). Ley de Protección Animal.

AUPEC. Colombia ya no es un paraíso. [en línea]. [consultado 5 mar. 2014]. Disponible en <<http://aupec.univalle.edu.co/informes/abril97/paraiso.html>>

BÉGIN, Luc. Les mots de la bioéthique. Citado por RIECHMANN, Jorge. Introducción. En : LEOPOLD, Aldo. Una ética de la Tierra. Los libros de la

catarata, 2000. p.27.[consultado 15 abr. 2014]. Disponible en <<https://books.google.com.co/books?id=TXS6MsKAtK0C&lpg=PA27&dq=antropocentrismo&hl=es&pg=PA27#v=onepage&q=antropocentrismo&f=false>>

BENTHAM, Jeremy. Deontología. Citado por AGUILERA, Op. cit., p. 22.

_____ Introducción a los principios de la moral y la legislación. Citado por HARRIS, Ross. Jeremy Bentham En: HONDERICH, Tom. (2000). Enciclopedia Oxford de Filosofía. Madrid, Tecnos.

BOFF, Leonardo. Ecología: grito de la Tierra, grito de los pobres. [en línea]. [consultado 6 abr. 2014]. Disponible en <<http://casamdp.files.wordpress.com/2013/08/boff-cap-i.pdf>>

BONDESON, Jan. La sirena de Fiji y otros ensayos sobre historia natural y no natural. México D.F: Siglo XXI, 2000. p 181.

BOOKCHIN, Murray. El concepto de Ecología Social. En: Comunidad. [en línea]. No. 47 (abr –may. 1985). [consultado 12 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.ecologiasocial.com/biblioteca/BookchinConceptoEcologiaSocial.htm>>

CARTAY ANGULO. Belkis. La naturaleza: objeto o sujeto de derechos. [en línea]. 16 p. [consultado 11 ago. 2013] Disponible en <<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19016/1/articulo1.pdf>>

CASTRO, Fidel. D Discurso de Fidel Castro en Conferencia ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992. En: Cubadebate. [en línea]. [consultado 20 ene. 2014]. Disponible en <<http://www.cubadebate.cu/opinion/1992/06/12/discurso-de-fidel-castro-en-conferencia-onu-sobre-medio-ambiente-y-desarrollo->

1992/#.VM8QMNJwvWY>. Video disponible en <
<http://www.youtube.com/watch?v=JF67BSRjTYc>>

CAVALIERI, Paola, y SINGER, Peter. El Proyecto Gran Simio. La igualdad más allá de la humanidad. Citado por Ibid., p. 31.

CHATELET, Francois y MAIRET, Gerard. Historia de las ideologías : De los faraones a Mao. Citado por JARAMILLO, Op. Cit., p. 45.

COLOMBIA. Constitución Política. (04, julio, 1991).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL .Sentencia de tutela No. 411 de 1992.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL .Sentencia de tutela No. 411 de 1992

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de constitucionalidad No. 339 de 2002.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela No. 231 de 1993.

COLOMBRES, Adolfo. Manual del promotor cultural. [en línea]. Buenos Aires: Colihue.p. 13-14. [consultado 12 dic. 2014]. Disponible en <<https://books.google.com.co/books?id=V0jFAyEryesC&pg=PA14&dq=EL+ECOCIDIO&hl=es&sa=X&ei=vknPVIIOGHY72ggSSmoDADA&ved=0CCQQ6AEwAg#v=onepage&q=EL%20ECOCIDIO&f=false>>

COMISIÓN DE EXILIADOS ARGENTINOS EN MADRID. Un Buarque que no es "Chico". [en línea]. [consultado 13 mar. 2014]. Disponible en <http://www.nodo50.org/exilioargentino/cambio2013CEAM/2006/2006_Mayo/declaracion%20buarque.htm>

CRESPO, Ricardo. La naturaleza como sujeto de derechos : ¿símbolo o realidad jurídica? [en línea]. (sep 2009); p. 1-2. [consultado 8 abr. 2014]. Disponible en <<http://www.ceda.org.ec/descargas/Analisis/CEDAanalisis%20No5%20septiembre%202009.pdf>>

DARWIN, Charles. Las emociones de los animales y el hombre. Citado por AGUILERA, Op. cit. p. 28.

ECOSOFÍA. El III Reich de Hitler, la naturaleza y los animales. [en línea]. [consultado 12 abr. 2013]. Disponible en <http://ecosofia.org/2006/05/hitler_derechos_animales_leyes_naturaleza>

ECUADOR. Constitución de la República. (20, octubre, 2008).

ERADICATING ECOCIDE. Preguntas frecuentes sobre la Ley de ecocidio. [en línea]. [consultado 13 abr. 2014]. Disponible en <<http://eradicatingecocide.com/wp-content/uploads/2012/06/Preguntas-frecuentes-sobre-la-Ley-de-ecocidio.pdf>>

GARZA GRIMALDO, José Gilberto, et al. Los derechos de la naturaleza (Un mundo sin insectos). [en línea] Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero, 2012. 308 p. [consultado 7 feb. 2014]. Disponible en <[http://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Garza_Rodriguez\(coords,\)_DDN_2012.pdf#page=21](http://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Garza_Rodriguez(coords,)_DDN_2012.pdf#page=21)>

GROS, Hector. Citado por JARAMILLO, Op. cit., p. 21.

GUDYNAS, Eduardo y EVIA, Graciela. La praxis por la vida - Introducción a las metodologías de la Ecología Social. [en línea]. Montevideo: CIPFE - CLAES –

NORDAN, 1991. p. 19 [consultado 12 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasEviaPraxisVida1.pdf>>

GUDYNAS, Eduardo. La Senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. En: Tabula Rasa[en línea].No.13 (jul.-dic.2010);p 45-71[consultado 22 de mar.2014]disponible en <<http://www.revistatabularasa.org/numero-13/02Gudynas.pdf>>

HAECKEL, Ernst. Morfología general de los organismos. Citado por GUDYNAS, Eduardo y EVIA, Graciela. La praxis por la vida - Introducción a las metodologías de la Ecología Social. [en línea]. Montevideo: CIPFE - CLAES – NORDAN, 1991. p. 20 [consultado 12 mar. 2014]. Disponible en <<http://www.ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasEviaPraxisVida1.pdf>>

JARAMILLO PALACIO, Mónica Cecilia. La revolución de los animales no-humanos : su lugar n el derecho. Medellín, 2013, 155 p. Tesis (Maestría en Derecho). Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

JONAS, Hans. El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización. Barcelona: Herder, 1995. p. 32.

KANT, Immanuel. Lecciones de ética. Citado por JARAMILLO, Op. cit., p. 17.

KANT, Immanuel. Metafísica de las costumbres. Citado por AGUILERA, et. al., Op. cit., p. 21.

KOVEL, Joel y LÖWY, Michael. Un manifiesto ecosocialista. En: Capitalism, Nature, Socialism - A Journal of Socialist Ecology. [en línea]. Vol. 13, No. 1 (mar. 2002). [Consultado 14 mar. 2014]. Disponible

en<<http://www.formacion.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2013/06/Un-Manifiesto-Ecosocialista.pdf>>

LAWRENCE, John. Philosophical Treatise on the Moral Duties of Man Towards the Brute Creation. Citado por AGUILERA, Op. cit., p. 23.

LOVELOCK, James. La venganza de la Tierra. Citado por Ibid., p 145.

MARDONES, José María., et al. El pensamiento alternativo: Nueva visión sobre el hombre y la naturaleza. [en línea]. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2002. p. 54. [consultado 22 abr. 2014]. Disponible en <http://books.google.com.co/books?id=KiN9RaQmS9MC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=biocentrismo&f=false>

MEDINA, Javier, et al. Vivir bien : ¿Paradigma no capitalista? [en línea]. La Paz: Plural, 2011. p. 9-10. [consultado 23 ene. 2014]. Disponible en <http://www.educabolivia.bo/files/textos/TX_Vivir_bien.pdf#page=189>

OST, Francois. Naturaleza y Derecho: Para un Debate Ecológico en Profundidad. Citado por CRESPO, Ricardo. La naturaleza como sujeto de derechos: ¿símbolo o realidad jurídica? En: CEDA. [en línea]. (sep. 2009); 6 p. [consultado 9 ene. 2015]. Disponible en <http://www.academia.edu/4863551/Los_Derechos_de_la_Naturaleza >

PASTOREAU, Michel. Una historia simbólica de la Edad Media occidental. Edición. Buenos Aires: Katz,2006.393 p.

PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. Derechos de la naturaleza: Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional. [en línea]. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013. p. 16.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. [en línea]. 22 ed. [consultado 3 mar. 2014]. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/>>.

SEÑAL RADIO COLOMBIA. Colombia: potencia hídrica mundial. [en línea]. [consultado 10 ene. 2014]. Disponible en <http://www.senalradiocolombia.gov.co/home/cultura/item/136-colombia-potencia-h%C3%ADdrlica-mundial>>

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. [Documentos en línea]. [consultado 30 abr. 2014]. Disponible en. <<http://www.umng.edu.co/documents/10162/629184/Carta+que+el+Jefe+indio+Seattle+1.pdf>>

WALLERSTEIN, Immanuel. Citado por ACOSTA, Alberto. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos. [en línea]. p. 3. [consultado 1 abr. 2014]. Disponible en <http://www.estudiosecologistas.org/docs/acosta.pdf>>

WIKIPEDIA. [enciclopedia en línea]. [consultado 14 mar. 2014]. Disponible en <<http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog%C3%ADa>>

WIKIPEDIA. Historia del gato. [en línea]. [consultado 20 sep. 2014]. Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_gato>

WILSON, Edward O. Biophilia. Citado por Garza, Op. cit., p. 135.

WILSON, Edward O. La Creación: Salvemos la vida en la tierra. Buenos Aires: Katz, 2007. 252 p.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La Pachamama y el humano. Buenos Aires: Colihue, 2012. 160 p.

ANEXOS

Anexo A. Entrevista al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. Dr. Gabriel Vallejo López. Realizada el día 14 de enero de 2015.

a) Ministro, ¿por qué se dice que la Constitución de 1991, es una Constitución ecológica?

A ver, lo primero que me parece importante resaltar, es que la Constitución del 91 lo que hace es garantizar, eh... los derechos en el buen sentido de la palabra de la Naturaleza, cómo se cuidan, cómo se preservan, eh... unos han llamado a la constitución del 91, “la Constitución de la Naturaleza y la ecología” porque hay claramente definidos unos derechos a la naturaleza, al medio ambiente, a los ecosistemas, y creo que la Constitución del 91 fue, lo que hizo fue, ratificar una vez más eh... la necesidad de preservación de esos bienes naturales.

b) Pero en la Constitución como tal ¿se contemplan los derechos de la Naturaleza o derechos al medio ambiente?, ¿hay una distinción, una diferenciación?

No. Digamos que lo que nosotros tenemos claridad es, eh... lo que nosotros visualizamos y a lo que nosotros le estamos eh... digamos, lo que trabajamos fundamentalmente es el derecho al medio ambiente y entendido medio ambiente y ambiente general, en la gran discusión que hay, si este es el Ministerio de Ambiente o del Medio Ambiente. Nosotros estamos muy centrados en proteger el ambiente en general, cómo logramos que el medio ambiente, donde... que también hay un elemento fundamental. El medio ambiente no solamente es la Naturaleza, el medio ambiente no solamente son los ecosistemas, el medio ambiente no solamente son los páramos, dentro de esos paramos, pues hay una

cantidad de especies, especies animales y especies eh... de todo tipo de la Naturaleza, pero también está el hombre, entonces parte de ese tema es entender el ambiente como un todo, como una constitución integral de un todo global.

c) o sea, en medio de esa integralidad, ¿se podría afirmar que el hombre hace parte de la Naturaleza?

El hombre hace parte de la naturaleza. Efectivamente. La versión nuestra es, no puede haber ambiente o medio ambiente o Naturaleza eh... siempre decisiones que se toman sobre el ambiente o el medio ambiente, implican decisiones sobre el ser humano, por todas las razones que todos conocemos. Porque cuando usted va a delimitar un páramo, en general en los páramos vive gente, que desarrolla algún tipo de actividad, o tiene un pago por servicio ambiental o desarrolla una actividad agrícola o una actividad ganadera, eh... porque cuando usted va a declarar un bosque o una reserva natural eh... dentro de esa reserva natural hay una serie de actividades humanas que se desarrollan desde el punto de vista del ecoturismo, desde el punto de vista de distintas actividades, eh... porque cuando usted desarrolla una... o define una actividad como, en San Andrés, la biosfera, el sea flower, usted está haciendo, es definiendo un área, pero es un área que tiene una cantidad de actividades eco turísticas, que tiene una repercusión sobre lo que hace, así que esa es la razón fundamental.

c) Ministro, ¿cuáles son las medidas que digamos, se toman desde acá, desde el Ministerio del Medio Ambiente basadas en el Principio de Precaución?

A ver básicamente, varias cosas. Lo primero es entender claramente qué significa el Principio de Precaución, el Principio de Precaución fundamentalmente, lo que ha definido la Corte es que: “ante hechos que se van a desarrollar, en donde no hay ninguna posibilidad de... minimizar o evitar el impacto que se vaya a causar frente a un daño posible, es mejor abstenerse de realizar la actividad”, en ese

sentido hay una cantidad de actividades que desarrollan eh...eh... empresas o que desarrollan el mismo gobierno frente a regulaciones y reglamentaciones que hace, eh... en donde se tiene en cuenta el Principio de Precaución, pero nosotros antes de pensar en el Principio de Precaución, también miramos es sí se va a tomar una decisión, ¿qué tengo que hacer yo, para buscar garantizar que los daños que se están potencialmente exponiendo frente a lo que se hace, no se cometan?.

d) Ministro, y cuando, pues... se hace el otorgamiento de licencias de explotación, ¿siempre ustedes verifican lo del Principio de Prevención y de Precaución?, ¿siempre se mira?

A ver lo primero es que las licencias de exploración no las otorgamos nosotros, nosotros otorgamos licencias ambientales, para desarrollar actividades de explotación, no de exploración. Exploración no requiere licenciamiento...

d) ¡No, explotación, explotación!.

En términos generales, cuando se hace y se presenta el estudio del impacto ambiental, en aquellas oportunidades en donde nosotros consideramos que puede haber un daño grave, obviamente hay negativa frente al tema del licenciamiento. Ese es un tema absolutamente claro para quienes otorgan las licencias, por ejemplo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

e) Ministro, si yo a usted le hablo de -derechos no humanos- ¿qué se viene a su mente?

...yo pensaría en derechos...en...yo más que en derechos no humanos, hablaría de responsabilidades de uno frente a... entes, la palabra es cosas, pero sí... no vivas en términos humanos, eh...diríamos un poco, seguramente la pregunta va

en términos de eh... los árboles tienen unos derechos, sí el medio ambiente tiene un derecho, y gran parte, y obviamente de la responsabilidad mía como Ministro, y más está, como Ministerio del Medio Ambiente, es preservar ese, ese ambiente, ese medio ambiente. Pero al mismo tiempo, también tener un nivel de conciencia en el sentido de que hay que preservar, pero también hay que buscar un desarrollo sostenible, es decir, cómo se logra un equilibrio, entre que el país se desarrolle de una manera sostenible, entendiendo un equilibrio entre mantener este tema ambiental de desarrollo, de mantenimiento, pero también que el país tiene que tener un desarrollo que no riña, porque ese... digamos ese viejo dilema de... blanco o negro, conmigo no existe. Es decir, para mí el mundo no es de una esquina a otra. Yo trato siempre de encontrar el punto medio de las cosas, es decir, cómo logramos un equilibrio entre un tema u otro. Yo no creo que...eh... las actividades per se sean malas, yo creo que hay actividades, que pueden causar unos daños mal hechas, pero bien hechas no tienen ningún problema.

Yo vengo del sector social, yo fui dos años director del DPS (Departamento para la Prosperidad Social) eh... la institución que, del Gobierno Nacional, que busca sacar a la población de la pobreza, la pobreza extrema de un país, yo creo que pocas personas conocen, la situación de pobreza de este país como yo, yo dure dos años montado en una... literalmente, en una lancha y un carro, y cuando usted mira la pobreza, de los quince millones de colombianos, que nos hacen falta por sacar de la pobreza, pues no es como algunos dicen, que es a costa de los recursos naturales, no es así. Pero tampoco es, sin hacer nada, porque todos los países, que han logrado desarrollarse desde el punto de vista económico, han tenido que hacerle intervenciones desde el punto de vista ambiental. Lo que es muy importante, es tener las medidas que permitan mitigar el daño que posiblemente se cause, a ese tema ambiental.

f) Ministro, entonces, desde el Ministerio de Medio Ambiente, ¿se podría afirmar que sí conciben la idea de que los árboles, los ríos y los animales puedan tener derechos?

Pues yo creo que tienen los derechos de que hayan entidades, instituciones que los cuiden, los salvaguarden, que ahora, una de las responsabilidades mías es, y nuestras como Ministerio, es proteger, propender por su mantenimiento, por su mejora, por su desarrollo, sin que eso quiera decir, que no haya que desarrollar actividades en ese sentido.

g) Sé que de pronto no es de, digamos, competencia del Ministerio de Medio Ambiente. Pero un punto muy personal, sobre el maltrato animal, ¿usted cree que si hay leyes realmente que protejan al animal como ser sintiente?

Yo creo que hay una reglamentación, nosotros vamos a intervenir en la próxima legislatura sobre este tema, pero yo hablaría de dos cosas, la primera es, imagínese usted el tema de Turbaco, de las corralejas y ese es un tema horrible en todo el sentido de la palabra, yo salí públicamente, aberrante, yo creo que eso es un acto de barbarie, de salvajismo... y seguramente falta reglamentación, y seguramente uno podría judicializar a los diez o quince o veinte personas que estuvieron ahí. Yo creo que eso... sirve, sirve en el sentido que eso es algo, pero yo no creo que eso arregle el problema, es decir, yo creo que esto sí que fue un tema de estructura cultural de la población nuestra, en cosas...

h) ¿Se podría hablar entonces de políticas de prevención?

Políticas de prevención... sí usted habla por ejemplo de cuando se generó el debate de los animales, de los caballos en Cartagena, de los eh... ¿cómo se llaman los que lo llevan a uno atrás? Los... (Cocheros) cocheros, que es que los maltratan, entonces usted dice oiga venga que, aquí lo que tenemos es que

prevenir, que buscar, que a los tipos los capaciten, que los caballos estén en un buen sitio, que... Es decir, yo creo, que el tema legal es muy importante en términos de la represión, en términos de dar un ejemplo a la sociedad, pero no creo que esa sea la solución, es decir, yo no creo que frente al fenómeno del niño la solución más maravillosa sea multar a los que consumen más agua de la que deben, eso seguramente sirve, eso seguramente atemoriza, eso seguramente genera en uno una sensación de “tengo que mejorar”, yo personalmente creo que mientras no cambiemos el comportamiento, y cada colombiano, cada uno de nosotros no tenga la convicción que el agua que gasta la necesita otro, no hay ley que sirva, no es posible.

i) Las autoridades pueden hacer uso de las políticas de prevención, pero también pues, de la potestad sancionadora, ¿no?, entonces, ¿no sería de todas formas importante, que existieran tipos penales de pronto que, castigaran a las personas que ejercen actos de crueldad con a los animales?

A mí me parece que sí y no me cabe la menor duda, eh... yo tengo esa convicción, y yo eh...pero le doy el siguiente ejemplo concreto, porque los temas no pueden ser globales. Hoy yo estoy metido el cien por ciento del tiempo en el tema del fenómeno del niño, entonces en el fenómeno del niño hay unos temas de agua, de ahorro, de conciencia, pero también hay otros de acciones, de los pirómanos. A hoy llevamos este año ciento cuarenta y ocho incendios forestales, entre esos ciento cuarenta y ocho incendios el ochenta por ciento, son causados por actividades humanas, personas que van y prenden o que dejan prendido y tal. Hay reglamentación penal para eso, pero nos cuesta denunciar, entonces volvemos un poco a lo mismo, si en general, no hay conciencia de eh... y le doy el ejemplo a usted, usted sale y le sucede algo, tristemente le roban el celular o la atracan y usted va al CAI donde el policía le dice” para que usted pueda hacer efectivo esto, tiene que ir a poner un denunció donde sea”. Un alto porcentaje de la gente, no denuncia. Porque le da pereza, porque le parece que no va a servir

porque le parece que no va a pasar nada, entonces yo creo que hay un nivel de conciencia con un nivel sancionatorio es decir, no es ni lo uno ni lo otro, pero lo que no podemos pensar, es que solamente el tema sancionatorio va a solucionar el problema de la conciencia ciudadana, yo creo que es, el tema sancionatorio en el tema de los animales nosotros nos vamos a meter al Congreso con una regulación para eso, eh... pero yo no creo que el mundo sería distinto hoy, si quienes atentaron, hicieron este acto de barbarie contra el toro, hoy estuvieran tras las rejas. Desde el punto de vista de lo que la sociedad ve, seguramente va a ser así, pero posiblemente vuelva a suceder, lo que tenemos que evaluar es, revisemos esto ¿por qué está pasando? que es una revisión más de la sociedad.

j) En los delitos ecológicos entonces ¿quiénes vendrían siendo las víctimas?

No, yo creo que, que más que víctimas, eh... digamos, yo creo que hay es unos impactos ambientales en general y llamamos ambientales a los temas digamos, de animales, o a los temas de los incendios, o los temas de los bosques. Pero al final del camino, en últimas, dentro del proceso de la vida, al final... pierde el hombre, ¡siempre, siempre!

k) La Naturaleza, puede vivir sin el ser humano, pero el ser humano no sin la Naturaleza.

Claro, no puede vivir, ¿me entiende? O sea, quemar un bosque, no es que usted diga, “este bosque dentro de lo próximos cuarenta años se va a reflorar” sí, sí seguramente, “entonces matamos el bosque”, sí matamos el bosque... pero ese es uno de los temas. Pero el otro de los temas es, pero acuérdesse que es que este bosque lo que hace es capturar CO₂ eh... del ambiente, eso disminuye los gases. Pero en cambio aquí hay unas fuentes hídricas que por las quemadas se quemaron y entonces ya no hay agua, es decir, yo creo, que uno no puede mirar estos temas sueltos, uno no puede mirar hoy el tema de que es que, el daño y el

perjuicio que se le causo a la Naturaleza, eh... es imborrable, no, no, venga es que esto ¡es un todo! y nosotros tenemos que mirar los temas, separados pero integrados. No es, usted va por aquí y usted va por allá, yo no veo el mundo así y yo veo el mundo social, entonces, para mi entender la vida, sin integrarla con el ser humano, es bastante complejo.

l) Desde un punto de vista crítico Ministro, se considera que los delitos contra el Medio Ambiente, están configurados como tal en el Código, en la medida en que son los recursos naturales vistos de una manera utilitaria pues, para el hombre, ¿sí? Y no porque sean como tal sujetos de derecho, como Naturaleza, ¿usted considera un poco que es así?

No. Yo creo que son sujetos, de Naturaleza, pero volvemos al mismo tema que... al del comienzo, la Naturaleza per se sola no existe, todo forma parte de un entorno. Cuando uno va eh... a Chiribiquete por ejemplo, al serraje de Chiribiquete, usted ve y ahí no hay nadie, pero ahí hubo en el pasado, de los antepasados, ahí hubo, unas comunidades indígenas enormes...entonces uno no puede hablar de que Chiribiquete son un tema intocable, por allá solo, suelto, no, venga, esto forma parte de un entorno, un entorno donde ha habido seres vivos, humanos y seres vivos animales y uno tiene que verla forma de una manera integral, yo no concibo el tema ambiental como un tema suelto, separado por allá, yo concibo el tema ambiental, que es para volver al tema de Bucaramanga, en la delimitación de Santurbán, no es delimitar una línea y de aquí para arriba es páramo y de ahí para abajo no. Es delimitar una línea, con unos elementos sociales, económicos, que están dentro del páramo, que es gente que vive ahí. Porque mirar el mundo desde afuera es muy fácil, cuando va a Santurbán y habla con la gente de Santurbán, y habla con la vicepresidenta de cebolleros de Santurbán y le dice “Ministro, yo llevo aquí sesenta años viviendo, y tres generaciones de mi familia han vivido de cebolla”, pues no es tan simple como la gente dice “es que hay que sacar los cebolleros y los minero de allá”, porque para

mí vuelvo y repito, el ambiente está inmerso y el ser humano está inmerso dentro del ambiente, o la Naturaleza o la denominación que usted le quiera dar.

m) Hay un tema que es por ejemplo, lo de la consulta previa, que es un aspecto que es muy importante pues, para regular todo el tema de explotación. ¿Es suficiente este tema de la consulta previa?, ¿le faltan un poco más de dientes?, ¿Qué opina usted al respecto?

No, yo creo que la consulta previa, es un elemento que está previsto en la Ley, me parece que es un mecanismo, eh... que en unas ocasiones ha funcionado, me parece que es una oportunidad que comunidades claramente definidas en la Ley, tienen, para expresar su opinión frente a determinados tipos de proyectos o actividades que las autoridades o las empresas van a desarrollar, y me parece que es un mecanismo totalmente válido, en unas ocasiones funciona muy bien, y como todo, en otras funciona menos bien, pero me parece que es, el mecanismo definido y descrito en la Ley, para que las comunidades puedan opinar sobre ciertos tipos de proyectos que se desarrollan en su región.